

AÑO XLII.

NUM. 22

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 28 de Mayo de 1954.



**DIRECCION**

*Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)*

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

*Badía El Abasi, 5  
Teléfono 3700.—Apartado 226  
TETUAN*

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, dirigirse al Sr. Administrador.

NUM. 22

AÑO XLII

Boletín Oficial de la  
Zona de Protectorado

# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado DAHIRES

DAHIR de 22 de abril de 1954, por el que cesa en su cargo del Kadi de la cabila de Beni Hozmar (Yebala), Sid El Hach Mohammed Ben Mohammed Senhayi ... ..	841
OTRO de 7 de abril de 1954, por el que se nombra Jalifa del Kadi de Ketama y Beni Seddat (Rif) a Sid Abdselam Ben Ahmed Ben Kaddur El Quetami ... ..	841
OTRO de 25 de mayo de 1954, por el que se modifica algunos preceptos de la vigente legislación reguladora del Impuesto de Patentes ... ..	842

### Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal ... ..	887
---	-----

### Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal ... ..	889
---	-----

### Delegación de Hacienda

CIRCULAR.—Ejercicio 1954. — Impuesto de Patentes ... ..	891
---	-----

### Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —Acuerdos relativos a personal ... ..	905
ANUNCIO de concurso para cubrir la plaza de Auxiliar de la Biblioteca en el Instituto Muley El Hasan de esta Plaza ... ..	906
ANUNCIO de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Tercera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en la Delegación de Hacienda ... ..	907
CONCESION DE TRIENIOS.—Relación de funcionarios a quienes se les concede ... ..	908
INDEMNIZACIONES que se conceden al personal que se expresa ... ..	917
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Junta Rural de Fracción de la cabila de Beni Ammart, Rif.</i> —Subasta de Obras ... ..	918
DELEGACION DE ECONOMIA.— <i>Inspección de Industrias.</i> —Extractos de petición de nuevas industrias ... ..	918
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Relación de los señores Oficiales que tienen derecho a la percepción del 10% de gratificación de campo ... ..	919

---

ANUNCIOS PARTICLARES ... ..	920
-----------------------------	-----

Anexo al número 22

REGISTRO DE INMUEBLES ... ..	252
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ... ..	256
Cédulas de citación ... ..	257
Cédulas de notificación ... ..	258
Requisitorias ... ..	259

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR DE CESE EN SU CARGO DEL KADI DE LA CABILA DE BENI HOZMAR (YEBALA), SID EL HACH MOHAMMED BEN MOHAMMED SENHAYI

Loor a Dios único:

¡Que la oración del Todopoderoso recaiga sobre Nuestro dueño y señor Mohammed y demás familiares.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha tenido a bien disponer el cese en su cargo del Kadi de la cabila de Beni Hozmar (Territorio de Yebala), Sid El Hach Mohammed Ben Mohammed Senhayi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 18 de Chaaban de 1373 (correspondiente al 22 de abril de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, ordenando el cese en su cargo del Kadi de la cabila de Beni Hozmar (Yebala).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 22 de abril de 1954.—El Alto Cojmisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO JALIFA DEL KADI DE QUETAMA Y BENI SEDDAT (RIF) A SID ABDSELAM BEN AHMED BEN KADDUR EL QUETAMI

Loor a Dios único:

¡Que la oración del Todopoderoso recaiga sobre Nuestro dueño y señor Mohammed y demás familiares.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante de Jalifa de Kadi existente en las cabilas de Quetama y Beni Seddat del Territorio del Rif de la categoría de Jalifa de Kadi de cabila de 4.<sup>a</sup>, y que Sid Abdselam Ben Ahmed Ben Kaddur El Quetami ha

solicitado cubrirla, según informe del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Nombrar Jalifa de Kadi de cabila de 4.ª, Jalifa del Kadi de Quetama y Beni Seddat (Rif), a Sid Abdselam Ben Ahmed Ben Kaddur El Quetami.

En consecuencia ordenamos desempeñe el cargo que le conferimos con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 3 de Chaabán de 1373 (correspondiente al 7 de abril de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Jalifa del Kadi de las cabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif) a Sid Abdselam Ben Ahmed Ben Kaddur El Quetami.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 7 de abril de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR MODIFICANDO ALGUNOS PRECEPTOS DE LA VIGENTE LEGISLACION REGULADORA DEL IMPUESTO DE PATENTES**

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto: La conveniencia de modificar algunos preceptos de la vigente legislación reguladora del Impuesto de Patentes, y del complementario sobre el mismo, establecido por el Artículo 4.º de Nuestro Dahir de 3 de Rabía 1.ª de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953) y de declarar de modo expreso, exceptuados de dicho impuesto complementario, a los profesionales que por el ejercicio de sus respectivas profesiones están sujetos al de Patentes y también gravados sus ingresos procedentes de dicho ejercicio con el de Asignaciones y Haberes de todas clases a que se refiere el Dahir de 4 de Hichá de 1359 (2 de enero de 1941).

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO 1.º**—Se modifican los artículos 8.º y 14.º del Reglamento del Impuesto de Patentes aprobado por Nuestro Dahir de 3 de Rabía 1.ª de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953) así como las Tarifas y Normas de aplicación anejas al mismo, que quedan redactados en la forma que sigue:

“Artículo 8.º—Se considerarán industrias, comercios o profesiones ejercidas en ambulancia las que concurren a Zocos o mercados, aunque vendan sus mercancías en tienda o portai, siempre que sea con carácter accidental; los viajantes, contratistas de obras, agentes de seguros sin establecimiento, exportación o importación de mercancías en general, distribuidores o arrendadores de películas, tratantes o traficantes en general, recuperos, especulación de inmuebles o terrenos y todas aquellas que estén expresamente clasificadas como tales en las Tarifas del Impuesto.

Las profesiones tituladas y las que sin serlo, así lo autorice la Tarifa tercera, se considerarán en ambulancia en los casos especificados en la Norma 18 de aplicación de dicha Tarifa.

Las industrias, comercios o profesiones, especificadas como de ejercicio en ambulancia tributarán por la primera base de población cualquiera que sea el lugar o lugares donde se ejerzan, salvo que de modo expreso dispongan otra cosa para algunas de ellas las Tarifas o sus Normas de aplicación. En todo caso, únicamente abonarán el Impuesto en un Representación o Intervención".

"Artículo 14.º—Los conceptos sujetos a este Impuesto se agrupan en seis tarifas:

Tarifa primera.—Comprende el comercio en general.

Tarifa segunda.—Comprende la industria fabril y manufacturera.

Tarifa tercera.—Comprende las profesiones, oficios, negocios y ciertas explotaciones.

Tarifa cuarta.—Comprende las industrias del espectáculo y sus auxiliares.

Tarifa quinta.—Comprende distintas industrias de clasificación no especificada anteriormente.

Tarifa sexta.—Comprende la contratación de obras, servicios y suministros con el Majzen y con las Entidades y Corporaciones oficiales.

Tarifas y normas de aplicación.—Según el texto que se inserta en Anexo adjunto al presente Dahir.

ART. 2.º—Las normas reguladoras del Impuesto complementario del de Patentes que se contienen en el Dahir y Reglamento citados en el artículo anterior, se entenderán rectificadas y aclaradas en el sentido que sigue:

1.º—Salvo lo que se dispone en el párrafo 3.º de este artículo no se computarán a ningún efecto, en relación con dicho impuesto complementario:

a) Las cuotas de Tarifa que por el Impuesto de Patentes corresponda satisfacer a los profesionales de la Tarifa 3.ª, cuyos ingresos por razón del ejercicio de las profesiones respectivas, estén sujetos a tributar por el de Asignaciones y Haberes de todas clases a que se refiere el Dahir de 2 de enero de 1941.

b) Las cuotas satisfechas por aplicación del epígrafe 361 de la Tarifa 6.ª.

2.º—No tienen la consideración de profesionales a los efectos determinados en el apartado a) del párrafo anterior los contribuyentes comprendidos en el epígrafe 254 de la Tarifa 3.ª.

3.º—Las cuotas a que se refiere el apartado b) del párrafo primero de este artículo, se comprenderán como gastos necesarios del negocio y serán por tanto deducibles de los ingresos del contribuyente para obtener el beneficio neto real sobre el que haya de liquidarse, cuando así proceda, el impuesto complementario del de Patentes.

ART. 3.º—La vigencia de este Dahir se entenderá retrotraída a todos efectos al día 1.º de enero del año actual, salvo en lo referente a los epígrafes 233 al 236 de la Tarifa 2.ª (transportes terrestres con vehículos de motor mecánico) para los que se aplaza su entrada en vigor hasta 1.º de enero de 1955, continuando subsistentes, en tanto, los epígrafes 204 al

207, ambos inclusive, relativos a los mismos transportes, de las Tarifas que fueron aprobadas por el Dahir de 11 de noviembre de 1953 antes citado. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Ramadán de 1373 (correspondiente al 25 de mayo de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando algunos preceptos de la vigente legislación reguladora del Impuesto de Patentes.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir—Dado en Tetuán, a 25 de mayo de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

## Tarifas y Normas de aplicación del Impuesto de Patentes

### TARIFA PRIMERA

CUADRO de cuotas del Tesoro por categorías y bases de población aplicables a las tres clases de esta Tarifa.

Clase	Categoría	Base 1. <sup>a</sup>	Base 2. <sup>a</sup>	Base 3. <sup>a</sup>	Base 4. <sup>a</sup>
1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	4.000	3.000	2.000	1.500
	2. <sup>a</sup>	3.000	2.000	1.500	1.000
	3. <sup>a</sup>	2.000	1.000	800	700
2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1.000	900	700	600
	2. <sup>a</sup>	700	600	500	400
	3. <sup>a</sup>	500	400	300	200
3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	400	350	250	150
	2. <sup>a</sup>	300	250	150	100
	3. <sup>a</sup>	200	150	75	50

### TARIFA 1.<sup>a</sup> CLASE 1.<sup>a</sup>

DEFINICION.—La Clase 1.<sup>a</sup> comprende el comercio en general ejercido al por mayor (almacenistas), con 11 grupos subdivididos cada uno en diferentes epígrafes.

Grupo 1.<sup>o</sup>.—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 1.<sup>o</sup>.—Comestibles, vinos, licores y bebidas en general, conservas, harinas y sus preparados, quesos, mantecas, grasas, chacininas, fiambres, carnes, jabón común, bujías y velas.

íd. 2.<sup>o</sup>.—Cereales y piensos en general.

íd. 3.<sup>o</sup>.—Frutas, legumbres, hortalizas, huevos, aves, caza y leche.

íd. 4.<sup>o</sup>.—Pescados frescos, salados y en conservas.

Grupo 2.<sup>o</sup>.—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 5.<sup>o</sup>.—Tejidos e hilados en general.

íd. 6.<sup>o</sup>.—Confecciones, camisería, mercería, paquetería, sombrerería, peletería, piel, paraguetería, bisutería y maletas.

íd. 7.<sup>o</sup>.—Calzados, cordelería y alpargatería.



*Grupo 3.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 8.º—Joyería y platería.

íd. 9.º—Relojería.

íd. 10.—Artículos de lujo para regalos (incluido bisutería de lujo y artesanía marroquí).

*Grupo 4.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 11.—Productos farmacéuticos y ortopédicos.

íd. 12.—Artículos de droguería y limpieza en general.

íd. 13.—Perfumería.

*Grupo 5.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 14.—Ferretería, armería, explosivos, cajas de caudales, pinturas preparadas, fumistería y tuberías.

íd. 15.—Maquinaria industrial y agrícola.

íd. 16.—Material eléctrico, radios, neveras, etc., incluso aparatos de medir y pesar.

*Grupo 6.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 17.—Mobiliario de toda clase, incluso los de metal.

íd. 18.—Porcelanas, loza, cristal, vidrios, espejos, molduras, cuadros y toda clase de antigüedades.

íd. 19.—Máquinas de escribir, coser, calcular, etc.

*Grupo 7.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 20.—Curtidos y pieles en bruto.

íd. 21.—Guarnicionería y artículos para viajes y deportes.

íd. 22.—Colchonería y lanas en rama.

*Grupo 8.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 23.—Material sanitario, de higiene, calefacción y refrigeración.

íd. 24.—Materiales de construcción en general (hierros, cementos, yesos, cal, piedra, ladrillos, losetas, azulejos, mármoles, etc.)

íd. 25.—Maderas en general (de construcción, traviesas, minas, etc.)

*Grupo 9.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 26.—Coches de lujo y turismo, camiones, camionetas, furgonetas, remolques, tractores, etc.

Epígrafe 27.—Cubiertas, bandajes, cámaras de aire, piezas de recambio, y toda clase de accesorios, incluso pinturas y herramientas propias para coches.

íd. 28.—Petróleo y derivados, aceites industriales y lubricantes.

*Grupo 10.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 29.—Papelería y objetos de escritorio, librería, filatelia, estampas y grabados, papel de fumar, objetos grabados y artículos para grabar y marcar, instrumentos de precisión y música.

íd. 30.—Juguetería en general (incluso bicicletas para niños).

íd. 31.—Material fotográfico, óptico, de física, gramofónico y accesorios.

*Grupo 11.º*—Almacenistas o mayoristas de:

Epígrafe 32.—Leñas y carbones vegetal y mineral.

íd. 33.—Crín vegetal, cáñamo y otras fibras vegetales.

íd. 34.—Abonos y demás fertilizantes.

íd. 35.—Chatarra, papel, cristales viejos, trapos y residuos orgánicos o industriales en general.

**REGLAS DE APLICACION PARA LOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE:**

1.<sup>a</sup>—Todos los incluidos en esta Clase, pagarán una sola cuota por cada uno de los Grupos en que se encuentra dividida la misma, es decir, que podrá simultanearse todas las actividades comerciales comprendidas en cada Grupo de esta Clase y Tarifa, si bien a los efectos de clasificación en las tres categorías que comprende, tendrá carácter preferente entre los signos externos estimados el abarcar uno, dos, tres o el total de los negocios epigrafiados en el grupo.

2.<sup>a</sup>—Los almacenistas comprendidos en esta Clase tienen facultad para importar del extranjero las mercancías cuya especulación constituya su industria o comercio, sin pago de la patente expresa de importador. Sin embargo, cuando estas importaciones sean realizadas en régimen de compensación, deberán estar en posesión de la patente correspondiente a exportador que determina la Tarifa 3.<sup>a</sup>.

3.<sup>a</sup>—Los almacenistas de cada Grupo serán clasificados dentro de sus categorías, atendiendo a cuantos signos indiciarios se puedan obtener, como cifra aproximada del capital empleado, volumen anual de sus operaciones, número de dependientes, alquiler de sus locales, emplazamiento y situación de los mismos, clasificación oficial de distribución de cupos, asignación de contingentes de mercancías, etc.

4.<sup>a</sup>—Los almacenistas que en el propio local o almacén efectúen ventas al por menor de los artículos o mercancías de la industria en que estén debidamente matriculados, o artículos de otra clase o naturaleza, deberán abonar la patente que para dicho comercio al por menor, específica esta Tarifa en sus Clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.

5.<sup>a</sup>—Todos los comprendidos en esta Clase, están facultados para poder disponer de pequeños gabinetes de ensayo, destinados exclusivamente al análisis o comprobación de sus productos o mercancías.

**TARIFA 1.<sup>a</sup> CLASE 2.<sup>a</sup>**

**DEFINICION.**—La Clase 2.<sup>a</sup> comprende el comercio ejercido al por menor (detallistas) y está dividida en epígrafes:

Epígrafe 36.—Comestibles, vinos y licores embotellados, jabón común, bujías, velas y caramelos.

íd. 37.—Cereales, harinas y sus preparados y piensos.

íd. 38.—Frutas, legumbres y hortalizas.

íd. 39.—Huevos, aves y caza.

íd. 40.—Leche de vaca, cabra y burra.

íd. 41.—Pescados frescos y mariscos.

íd. 42.—Pastelería, bollería, caramelos, dulces, licores y vinos generosos embotellados.

íd. 43.—Venta de pan en tienda.

íd. 44.—Refrescos y helados.

íd. 45.—Carnes frescas, embutidos, fiambres y chacinería.

- íd. 46.—Tejidos en general, maletas y bisutería barata.
- íd. 47.—Casas de modas y novedades.
- íd. 48.—Peletería y artículos de piel.
- íd. 49.—Calzados.
- íd. 50.—Ropas hechas y confecciones.
- íd. 51.—Sastrerías con géneros.
- íd. 52.—Joyerías y platerías.
- íd. 53.—Relojerías.
- íd. 54.—Droguerías y productos propios para la limpieza y pinturas.
- íd. 55.—Perfumería y elaboración de perfumes sin maquinaria.
- íd. 56.—Ortopedia y pequeños artículos de higiene.
- íd. 57.—Ferretería, Cajas de caudales, pinturas preparadas, fumistería y tuberías.
- íd. 58.—Maquinaria industrial y agrícola.
- íd. 59.—Calefacción y refrigeración.
- íd. 60.—Radios, accesorios y material eléctrico.
- íd. 61.—Máquinas de escribir, calcular, sumar y similares.
- íd. 62.—Máquinas de coser y accesorios.
- íd. 63.—Muebles de madera y metal.
- íd. 64.—Guarnicionerías.
- íd. 65.—Porcelanas, loza, cristal, vidrio, barro y cerámica.
- íd. 66.—Antigüedades y objetos de arte (incluso marroquíes)
- íd. 67.—Espejos, molduras y cuadros.
- íd. 68.—Artículos para viaje y deportes.
- íd. 69.—Instrumentos de música y aparatos de medir y pesar
- íd. 70.—Materiales para la construcción.
- íd. 71.—Librerías y objetos de escritorio, dibujo, filatelia, papelería, periódicos y revistas.
- íd. 72.—Carbones y leñas.
- íd. 73.—Juguetes y artículos para niños.
- íd. 74.—Ceras, esperma, bujías y petróleo (Kerosem).
- íd. 75.—Colchonerías, confección de colchones y venta de lana en rama y productos similares.
- íd. 76.—Edición y publicación de periódicos (si no existe la maquinaria para poder tributar en Tarifa 2.<sup>a</sup>).
- íd. 77.—Talleres de decoradores en escayola, cementos, etc.
- íd. 78.—Tratantes y traficantes de ganado (sin exportación).
- íd. 79.—Tratantes y traficantes de pieles, cueros y otros despojos ((sin exportación).
- íd. 80.—Tratantes y traficantes de lanas y pelos (sin exportación).
- íd. 81.—Tratantes y traficantes de cereales y piensos (sin exportación).
- íd. 82.—Tratantes y traficantes de maderas y materiales (sin exportación. Estos tratantes no podrán tener almacén o depósitos, siendo por tanto solamente mediadores).
- íd. 83.—Optica y material fotográfico.
- íd. 84.—Reparación de automóviles (con derecho a garaje tres plazas solamente).
- íd. 85.—Vulcanización de cubiertas y cámaras.
- íd. 86.—Mercería, paquetería y quincalla.

#### REGLAS DE APLICACION PARA LOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE:

- 1.<sup>a</sup>—Las industrias o comercios comprendidos en la Base 1.<sup>a</sup> de pobla-

ción podrán simultanear el ejercicio dentro de un mismo local de los epígrafes incluidos en cada uno de los grupos que a continuación se relacionan, pagando además de la cuota correspondiente al epígrafe en que se clasifique su comercio base, un 15% de la misma cuota, cualquiera que sea el número de epígrafes ejercidos dentro del mismo grupo, si bien el número de éstos servirá como signo de estimación entre los que fijen la categoría. La misma simultaneidad tendrán los comprendidos en la base 2.<sup>a</sup> de población, reduciéndose dicho recargo al 10%.

Grupo 1.<sup>o</sup>—Epígrafes 36, 37, 38, 39, 45 (menos carnes frescas) y 74 (menos petróleo).

Grupo 2.<sup>o</sup>—Epígrafes 42, 44 y 45 (menos carnes frescas).

Grupo 3.<sup>o</sup>—Epígrafes 46, 47, 48, 50 y 86.

Grupo 4.<sup>o</sup>—Epígrafes 50 y 51.

Grupo 5.<sup>o</sup>—Epígrafes 52 y 53.

Grupo 6.<sup>o</sup>—Epígrafes 54, 55, 56 y 74 (menos petróleo).

Grupo 7.<sup>o</sup>—Epígrafes 50, 73 y 86 (el primero y el tercero solamente en especialidades de niños y niñas).

Grupo 8.<sup>o</sup>—Epígrafes 57, 58, 59, 65 y 67.

Grupo 9.<sup>o</sup>—Epígrafes 60, 61, 62 y 69.

Grupo 10.—Epígrafes 63 y 67.

Grupo 11.—Epígrafes 64 y 68.

Grupo 12.—Epígrafes 66 y 77.

Grupo 13.—Epígrafes 65, 67 y 70.

Grupo 14.—Epígrafes 71, 73 y 76.

Grupo 15.—Epígrafes 84 y 85.

Los epígrafes 40, 41, 43, 49, 72, 75, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, no son simultaneables entre sí ni con ninguno de los comprendidos en esta Clase debiendo las industrias o comercios en ellos tarifados, pagar una cuota por cada uno de los ejercidos.

La venta de carnes frescas comprendida en el epígrafe 45 y la de petróleo del 74, pagarán expresamente una cuota por el ejercicio de cada una de estas actividades y sólo se podrán simultanear con los comprendidos en los respectivos epígrafes.

2.<sup>a</sup>—Para los incluidos en la base tercera de población la simultaneidad de epígrafes será total, con excepción de los figurados en los números 40, 41, 78, 79, 80, 81, 82, 84 y 85, que deberán abonar una cuota por cada una de las industrias o comercios en ellos tarifados. No obstante, los epígrafes 84 y 85 lo serán entre sí con el pago de una sola cuota.

En todos los casos en que se ejerza industrias o comercios incluidos en epígrafes cuya simultaneidad autoricen los preceptos anteriores, el número de dichos epígrafes servirá de base como signo estimativo de su categoría.

3.<sup>a</sup>—En los demás poblados no especificados (Base 4.<sup>a</sup>) la simultaneidad será total, es decir, que el industrial podrá ejercer con el pago de una sola cuota todas las actividades de esta Clase.

4.<sup>a</sup>—Los industriales comprendidos en esta Clase que ejerzan sus actividades en los barrios de Tetuán y Larache que a continuación se relacionan, tributarán por la base de población inmediata inferior de la que les correspondería a tenor del artículo 15 del Reglamento. Esta Regla se aplicará ateniéndose a los límites o demarcaciones fijados por las respectivas Juntas de Servicios Municipales.

Tetuán.—Barrios de Sidi Talha, Málaga, Muley Hassan, Mesa-la, Industrial, Tuila, Sania Ramel y de la Estación.

Larache.—Barrios de Nador, Nuevo, Estación y Relojero.

5.<sup>a</sup>—Las patentes de esta Clase no facultan para efectuar importaciones.

### TARIFA 1.<sup>a</sup> CLASE 3.<sup>a</sup>

DEFINICION.—La Clase 3.<sup>a</sup> comprende el comercio ejercido en ambulancia y pequeñas industrias de escasa importancia. Esta Clase se divide en epígrafes.

Epígrafe 87.—Molinos rústicos de aceite y granos.

íd. 88.—Churrerías.

íd. 89.—Bakales.

íd. 90.—Cajones o puestos permanentes de pan, frutas y verduras.

íd. 91.—Cajones o puestos permanentes de carbón o leñas.

íd. 92.—Camisería, mercería y paquetería.

íd. 93.—Sombrererías y paraguiterías.

íd. 94.—Sastrerías sin géneros.

íd. 95.—Chilabas y vestimenta marroquí en general.

íd. 96.—Quincalla y bisutería.

íd. 97.—Máquinas de remallar medias.

íd. 98.—Vendedores de libros viejos y usados.

íd. 99.—Flores naturales y artificiales, plantas y semillas.

íd. 100.—Papel de fumar y pequeños artículos de escritorio.

íd. 101.—Chamarileros y quincalleros con puesto.

íd. 102.—Talabarteros, albarderos y basteros.

íd. 103.—Compostura de relojes sin venta.

íd. 104.—Talleres de orifices plateros.

íd. 105.—Recoveros.

íd. 106.—Venta de especias y hierbas medicinales.

### REGLAS DE APLICACION PARA LOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE:

1.<sup>a</sup>—Las industrias o comercios de esta Clase se entienden ejercidos al por menor, debiendo por tanto satisfacer tantas cuotas, cuantos sean los epígrafes en que se hallen las industrias o comercios ejercidos, aún cuando se encuentren en un mismo local y por un mismo titular ostentadas.

2.<sup>a</sup>—Se entiende por Bakal a estos efectos, el pequeño local comercial regentado únicamente por su dueño o familia directa, sin dependencia a sueldo, en el que se expenden al detall y en pequeñas cantidades comestibles, conservas, bujías, alpargatas, especias y artículos típicos del país, bisutería y quincalla de poco valor.

3.<sup>a</sup>—Los poseedores de esta patente vendrán obligados a comprar precisamente a mayoristas, sin que tengan derecho a ser distribuidores de cupos, ni a importaciones o exportaciones a su nombre, ni cualquier otra clase de operación mercantil que rebase el ámbito de pequeño detalle en que precisamente se les clasifica.

4.<sup>a</sup>—Los industriales comprendidos en esta Clase que ejerzcan sus actividades en los barrios de Tetuán y Larache que a continuación se relacionan, tributarán por la base de población inmediata inferior de la que les correspondería a tenor del artículo 15 del Reglamento. Esta regla se aplicará atendiendo a los límites o demarcaciones fijados por las respectivas Juntas de Servicios Municipales.

Tetuán.—Barrios de Sidi Talha, Málaga, Muley Hassan, Mesal-la, Industrial, Tuila, Sania Ramel y de la Estación.  
Larache.—Barrios de Nador, Nuevo, Estación y Relojero.

### TARIFA SEGUNDA

DEFINICION.—Comprende las industrias diversas y la fabricación en general.—Divididas en grupos y estos a su vez en epígrafes.

#### GRUPO 1.º

#### INDUSTRIAS DE ALIMENTACION Y DEGUSTACIONES

#### A C E I T E S

<u>Epígrafes</u>		<u>Cuota anual</u> <u>Pesetas</u>
107	Fábricas de extracción de aceite de oliva, de orujo o de otras semillas oleaginosas, por medio del prensado, tengan o no batidoras. Por cada prensa hidráulica ... .. .	1.200,—
108	Fábricas de extracción de aceite por procedimientos distintos del de prensado. Por cada aparato extractor, difusor o centrifugador	900,—
109	Fábricas de refinación de aceite vegetal, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Por cada m3. de capacidad de los aparatos desodorizadores ... .. .	1.500,—
110	Obtención de aceites de cetáceos. Por cada cetáceo tratado en la factoría ... .. . Cuota mínima anual ... .. .	150,— 3.000,—
111	Hidrogenación de aceites para la obtención de margarinas y aceites industriales. Por cada kilogramo de capacidad del autoclave de hidrogenación ... .. .	15,—

#### AGUAS GASEOSAS

112	Fábricas de bebidas gaseosas (incluso sifones) cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Por cada aparato llenador ... .. .	350,—
113	Fábricas de jarabes para bebidas refrescantes. Por cada litro de capacidad de la caldera o recipiente de elaboración ... .. .	5,—

#### ALCOHOLES, AGUARDIENTES, COMPUESTOS Y LICORES

114	Fábricas de alcohol etílico, rectificado, cualquiera que sea la materia prima de la que aquél se obtenga. Por cada m2. de superficie de calefacción del generador del vapor ... .. .	60,—
115	Fábricas rectificadoras discontinuas con calefacción a fuego directo. Por cada 100 litros de capacidad de la caldera ... .. .	75,—

Epígrafes		Cuota anual Pesetas
116	Fábricas de destilería de residuos de la vinificación o caldos fermentados de cualquier materia amilácea. Por cada 100 litros de capacidad de la caldera ... ..	100,—
117	Fábricas de aguardientes compuestos, cualquiera que sea el método empleado en la elaboración. Hasta 5.000 litros de producción anual ... .. Por cada 1.000 litros más ... ..	420,— 50,—
<b>AZUCAR</b>		
118	Fábricas de refinación de azúcar. Por cada aparato de concentración de jarabes al vacío Además por cada hidroextractor o turbina abonarán.	2.000,— 300,—
<b>CERVEZA</b>		
119	Fábricas de cerveza. Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuvieran ... ..	100,—
<b>CONSERVAS</b>		
120	Establecimientos dedicados a la producción industrial de los productos del cerdo, cualquiera que sea el tiempo que trabajen durante el año. Hasta 50 cerdos sacrificados ... .. Por cada cerdo más ... ..	600,— 10,—
121	Fábricas de salazones de pescado, cualquiera que sea el tiempo que trabajen durante el año. Por cada metro cúbico de chanca, las destinen o no a la fabricación de salazón ... ..	9,—
122	Fábricas de conservas de pescado. Por cada metro cúbico de capacidad de las autoclaves esterilizadores o cocedores ... ..	105,—
123	Fábricas de conservas de frutas, verduras, hortalizas y demás productos vegetales, con esterilización y envasado. Por cada 10 litros o fracción de capacidad del depósito donde se esterilice el bote o envase ... ..	10,—
124	Fábricas de carne de membrillo y mermeladas. Por cada 10 litros o fracción de capacidad de los aparatos donde se efectúe la concentración ... .. Mínima cuota anual exigible ... ..	25,— 200,—
<b>LECHE</b>		
125	Fabricación de leche fermentada, tales como "Yogourth", "Kefir", etc. Por cada 100 decímetros cúbicos o fracción de capacidad de la estufa de fermentación ... ..	105,—
<b>CHOCOLATES</b>		
126	Fábricas de chocolates en pastillas o barras utilizándose para ello la elaboración mecánica. Por cada kilogramo de cacao, con un mínimo de 2.000 kilogramos al año ... ..	0,15

## Epígrafes

Cuota anual  
Pesetas

127	Fábricas de chocolates en pastillas o barras sin elaboración mecánica. Por cada kilogramo de cacao consumido, con un mínimo de 2.000 kilogramos al año ... ..	0,10
128	Elaboración de bombones y demás productos similares en el que entre el chocolate en más de un 50%. Por cada kilogramo de cacao consumido con un mínimo de 2.000 kilogramos al año ... ..	0,15
129	Fábricas de turrone, peladillas, grageas y confituras análogas. Por cada kilogramo de azúcar, miel o edulcorante consumido, con un mínimo de 3.000 kilogramos al año ...	0,06
130	Fábricas de caramelos de todas clases, pastillas de café con leche, etc. Por cada kg. de azúcar, miel o edulcorantes consumidos, con un mínimo de 5.000 kg. al año ... ..	0,02
131	Fabricación de pasteles, bollos, dulces diversos, pastas y demás artículos análogos de repostería. Por cada kg. de harina consumido, con un mínimo de 2.000 kg. al año ... ..	0,10

## C A F E

132	Tostaderos de café y malta. Por cada H. P. instalado, si son mecánicos ... ..	500,—
	Si se accionan a brazo, por cada tostadero ... ..	800,—

## INDUSTRIA HARINERA Y DERIVADAS

133	Fábricas de harina. Por cada centímetro de longitud trabajante total, que resulte de sumar los de todos los pares de cilindros de los molinos, sean estos trituradores, desagregadores o compresores ... ..	4,—
134	Molinos de piedras accionados por cualquier medio mecánico, sin que existan cernidos o clasificación de harinas. Por cada centímetro de diámetro de cada uno de los pares de piedra existentes en el molino ... ..	7,—
	Existiendo máquinas complementarias de la molienda, tales como cernidos, clasificación, etc. la cuota se elevará por la misma base a ... ..	10,—
135	Molinos de cilindros, cualquiera que sea el medio utilizado para su accionamiento, sin que existan operaciones complementarias o preparatorias de la molienda. Por cada centímetro de longitud del conjunto de pares de cilindros utilizados ... ..	20,—
	Existiendo máquinas complementarias o preparatorias de la molienda, la cuota pasará a ser de ... ..	30,—
136	Molinos de piedra accionados hidráulicamente. Por cada par de piedras utilizadas de diámetro no superior a 1'30 metros ... ..	500,—



## Epígrafes

Cuota anual  
Pesetas

NOTA.—Si fuese superior al diámetro, tributarán por el epígrafe 134.

137	Fabricación de harinas proteicas. Por cada caballo del motor de accionamiento del molino de trituración ... ..	105,—
138	Fábricas de pan o tahonas. Por cada metro cuadrado de superficie de los hornos cuando éstos sean intermitentes o de plaza fija ... .. Si los hornos son continuos o de plena giratoria, tributarán por cada metro cuadrado ... ..	125,— 250,—
139	Hornos de cocer pan, bollos, bizcochos, etc. por retribución y sin venta de aquellos. Por cada horno ... ..	170,—
140	Fábricas de pastas para sopas. Por cada prensa mecánica de producción hasta 100 kilogramos de pasta por hora ... .. Por cada kilogramo más ... .. La producción se calculará al salir de la prensa.	1.700,— 10,—
141	Fábricas de galletas de todas clases. Con horno continuo de cadenas u otro sistema de plaza móvil, por cada decímetro cuadrado ... .. Por cada horno de plaza fija o intermitente, por cada 25 decímetros cuadrados ... ..	4,20 30,—
142	Descascarado de arroz con piedras llamadas de pasta. Por cada piedra ... ..	1.000,—

## PIMENTON

143	Fábricas de pimentón. Por cada juego de piedras o muela instaladas ... .. Si existen molinos de martillo, por cada uno ... ..	250,— 500,—
-----	---	----------------

## VINAGRES

144	Fábricas de vinagres. Por cada 100 litros o fracción de capacidad de las vasijas de acetificación ... ..	0,90
-----	---	------

## FRIO ARTIFICIAL

145	Fábricas de hielo artificial, aunque solamente funcionen por temporada. Por cada HP. de potencia de los motores que accionen los compresores ... .. Si poseen cámaras frigoríficas, usándose éstas para fines distintos de los propios, tributarán por cada metro cúbico de capacidad de la cámara ... ..	140,— 3,—
146	Cámaras frigoríficas destinadas al almacenamiento y conservación de mercancías ajenas, sea cualquiera la capacidad de las mismas que se utilicen para este servicio.	

## Epígrafes

Cuota anual  
Pesetas

	Por cada m3. de capacidad de las cámaras ... ..	5,—
	Si las cámaras se destinan al almacenamiento y conservación de productos para cuya venta se hallen debidamente matriculados, se abonará por cada m3. ...	3,—
147	Fábricas de helados, granizadas y horchata. Por cada HP. del motor que accione el compresor .... Nota.—Las cuotas de este epígrafe son irreducibles por años.	105,—

## CERILLAS

148	Fábricas de cerillas, sean éstas esteáricas, de madera o papel. Por cada millar de cerillas de capacidad de producción horaria de las máquinas cortadoras ... ..	6,—
-----	---	-----

## GRUPO II

## INDUSTRIAS DEL VESTIDO Y CALZADO

## VESTIDOS

149	Talleres dedicados a la confección en serie de prendas de vestir para usos civiles o militares. Por cada HP. instalado en las máquinas de coser, hacer ojales, etc. etc. que existan ... ..	210,—
	Las máquinas de coser, bordar, hacer ojales, hacer punto, etc., movidas a pedal, por cada una ... ..	140,—
	Si además dan trabajo a destajo, fuera del local de la industria, por cada operario o empleado, abonarán ... ..	28,—
150	Talleres de bobinado de hilos de seda. Por cada máquina a ello dedicada ... ..	350,—

## CALZADOS

151/	Fabricación mecánica del calzado, cualquiera que sea el sistema empleado. Por cada máquina de montar puntas y traseras ..	88,—
	Por cada máquina de empalmillar o coser cercos ...	155,—
	Por cada máquina de puntear o coser suela a dos hilos ... ..	161,—
	Por cada máquina de coser suela a un hilo ... ..	161,—
	Por cada máquina de clavar tacones ... ..	125,—
	Por cada máquina de desvirar cantos ... ..	71,—
152	Talleres de construcción de calzado europeo a mano. Por cada operario empleado ... ..	120,—
153	Fábricas de alpargatas con suela de cáñamo, yute, esparto, goma o caucho. Por cada máquina de fijar el corte a la suela ... ..	350,—

Si el cosido se realiza a mano o indistintamente a mano o con máquina, se tributará independientemente por la operación del cosido de la suela a mano, hasta 10 operarios dedicados a esta operación ... ..	420,—
Por cada operario más ... ..	42,—

## GOMA

154	Fábricas de objetos totalmente moldeados en goma o caucho, tales como calzado, pelotas, bolsas, etc. Por cada decímetro cuadrado de la suma de las dos superficies de todas las placas o espacios prensantes de que conste cada prensa que se utilice para la vulcanización o moldeado ... ..	5,—
-----	---	-----

## BOTONES

155	Fábricas de botones de nácar, cuerno, pasta u otro cuerpo cualquiera no metálico. Por cada HP. instalado ... ..	105,—
-----	---	-------

## TINTORERIAS

156	Talleres mecánicos para lavado y planchado de ropas usadas, tintoreros de las mismas y quitamanchas. Por cada HP. instalado ... ..	175,—
	Nota.—Los despachos para la recogida y entrega de prendas, situados en distintos locales, pagarán por cada uno 500 ptas. de cuota anual.	

## GRUPO III

## INDUSTRIAS DE LA MADERA, MIMBRE Y DEL CORCHO

## M A D E R A

157	Talleres mecánicos de labrar madera cualquiera que sea la clase y número de las máquinas-herramientas utilizadas, con excepción de las sierras de cinta. Por cada HP. instalado ... ..	105,—
	Si poseen además sierras de cinta, abonarán por cada una ... ..	700,—
158	Serrerías mecánicas sean o no almacenistas de maderas. Por cada sierra de cinta de mesa ... ..	700,—
	Por cada sierra de cinta con carro móvil ... ..	1.120,—
	Por cada sierra circular ... ..	350,—
	Las sierras instaladas en los montes de que sean concesionarios, tributarán al 50% de las cuotas anteriores	
159	Fábricas de juguetes. Si emplean máquinas-herramientas, cualquiera que sea su motor ... ..	600,—
	Si todas las operaciones se realizan a mano ... ..	300,—

## Epígrafes

Cuota anual  
Pesetas

160	Talleres de carpintería en general, en los que no se emplee fuerza motriz alguna. Por cada operario ... ..	200,—
<b>M I M B R E</b>		
161	Fábricas de muebles de mimbre. Por cada H. P. instalado ... .. Si todas las operaciones se efectuasen a mano, por cada operario ... ..	125,— 105,—
<b>C O R C H O</b>		
162	Fábricas de manufacturas del corcho, excepto el aglomerado. Por cada H. P. instalado ... ..	175,—
163	Fabricación de aglomerados de corcho, con o sin aglutinante. Por cada m3. de capacidad del horno de cocción ... ..	11,—
<b>GRUPO IV</b>		
<b>INDUSTRIAS QUIMICAS</b>		
164	Destilación de plantas aromáticas, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje y aunque actúen en ambulancia. Por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros Por cada litro más ... ..	420,— 0,80
165	Destilación de maderas o leñas en las que se obtenga carbón, líquidos piroleñosos o alquitranes con o sin tratamiento posterior de estos productos. Por cada m3. de capacidad de las retortas o recipientes destilatorios ... ..	140,—
166	Laboratorios donde se obtienen o preparan productos químico-farmacéuticos o específicos medicinales al por mayor. Por cada producto que fabriquen en serie continuada	280,—
167	Laboratorios donde se practiquen ensayos o análisis químicos o clínicos. Por cada una de estas dos especialidades ... ..	1.000,—
168	Laboratorios fotográficos. Si se ejecutan manualmente las operaciones de revelado y copias ... .. Si las ejecutan total o parcialmente por medios mecánicos ... ..	300,— 3.000,—
169	Fábricas de sosa por el procedimiento electrolítico. Por cada KW. de potencia de los grupos alimentadores de las baterías de células ... ..	10,—
170	Fábricas de fosfato bicálcico. Por cada H. P. de potencia instalada en los molinos de fosforitas ... ..	100,—
171	Fábricas de hipoclorito sódico o cálcico. Por cada H. P. instalado en el conjunto de instalaciones empleadas para estos fines ... ..	60,—

## Epígrafes

		Cuota anual Pesetas
172	Fábricas de cola de cualquier especie. Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cual fuere el sistema de calefacción ... ..	18,—
173	Fabricación de acetileno disuelto. Por cada compresor de acetileno ... ..	2.000,—
174	Fábricas de oxígeno partiendo del aire atmosférico. Por cada compresor de aire instalado ... ..	2.300,—
175	Fábricas de superfosfato y abonos compuestos. Por cada caballo de potencia instalado en el accionamiento de los molinos de fosforitas ... .. Nota.—La fabricación del ácido sulfúrico utilizado únicamente en la propia industria, está exento de tributación.	300,—
176	Fábricas de lubricantes compuestos, utilizando como materia prima el aceite vegetal. Por cada decímetro cúbico de capacidad de la cámara de oxidación ... ..	1,—
177	Fábricas de aceite de pescado y guano. Por cada prensa o aparato extractor ... ..	1.000,—
178	Fabricación de velas, y bujías de cera, parafina o mezclas de productos análogos. Por cada noque o paila de las máquinas moldeadoras instaladas, cualquiera que fuesen sus dimensiones ...	50,—
179	Prensas para cera, aunque solo funcionen por temporada. Por cada una ... ..	140,—
180	Fábricas de jabón común y de tocador, cualquiera que sea el tipo de fabricación empleado. Por cada litro de capacidad de las calderas, incluido el suplemento si lo tuvieren ... ..	0,75
181	Fábricas de lejías líquidas para limpiar suelos y lavar ropa. Por cada litro de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricación La cuota anual para cada fábrica nunca será inferior a	0,50 500,—
182	Fabricación de vitaminas, extractos y aceites vitaminizados. Por cada producto que se fabrique en serie continuada	560,—

## GRUPO V

## INDUSTRIAS SERVIDORAS DE LA CONSTRUCCION

## AZULEJOS, LADRILLOS, TEJAS Y LOSETAS

183	Fabricación de azulejos. Por cada m <sup>3</sup> . de capacidad de la cámara de cocción de los hornos de bizcochar y barnizar ... ..	14,—
	En hornos de barnizar llamados de "pasaje", tributarán además por cada "pasaje" ... ..	56,—

EpígrafesCuota anual  
Pesetas

184	Fabricación de losetas finas, prensadas, baldosines, tejas planas, ladrillos huecos o macizos y prensados. Por cada prensa utilizada para el moldeado previo ...	500,—
185	Fabricación de ladrillo común y tejas curvas cuya cocción se verifique en hornos tipo Hoffman o de cualquier otro sistema continuo. Por cada 10 m3. de volumen del laboratorio de cámara del horno donde se verifique la cocción ... Si estas fábricas no poseen galleteras, la cuota se reducirá al 25%.	42,—
186	Fabricación de ladrillo común y tejas curvas existiendo galleteras y hornos intermitentes. Por cada 10 m3. de volumen de la cámara de cocción	21,—
187	Fabricación de tejas curvas y ladrillo común en horno de tipo "Hormiguero", sin máquinas "galleteras". Por cada horno ...	800,—
188	Fabricación de piezas prefabricadas en hormigón armado o sin armar. Por cada molde instalado en el taller, aunque fueren idénticos o formaran parte de máquinas especialmente diseñadas para este fin ... Cuota mínima anual ...	150,— 700,—

## CAL, YESO Y CEMENTO

189	Fabricación de cal y yeso. Por cada horno instalado sin utilización de fuerza motriz ... Si existe mecanización, por cada horno ...	250,— 800,—
190	Fábricas de cemento "Portland" con hornos giratorios continuos. Por cada 10 toneladas de capacidad de producción del o los hornos ... Con horno vertical continuo por cada 5 toneladas de capacidad de producción diaria ...	700,— 280,—

## MARMOLISTAS

191	Talleres de marmolistas accionados mecánicamente. Por cada aparato en que se fijen las hojas de sierra ... Por cada muela de carborundun ... Por cada máquina de torneear o pulir ... Por cada cincel mecánico, denominado "pistolete" ...	350,— 175,— 158,— 43,—
-----	---	---------------------------------

## VIDRIOS Y DERIVADOS

192	Fábricas de vidrio. Por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos ... Cuando los hornos sean de cubeta, por cada kilogramo de capacidad ...	300,— 1,—
-----	--	--------------

## Epígrafes

## Cuota anual

Pesetas

193	Talleres dedicados al tratamiento y acabado del vidrio para mesas, ventanas y espejos. Por cada H. P. instalado en la fábrica ... ..	126,—
194	Talleres de preparación de gafas y lentes, incluido el tallado de cristales ópticos. Por cada torno de desbaste o pulido ... .. Además de cada caballo de potencia instalado en las máquinas dedicadas a la elaboración de monturas ...	100,— 105,—

## MOSAICOS, TUBOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

195	Fabricación de mosaicos y tubos de cemento, así como la de piedra artificial. Por cada prensa instalada que se accione por medios mecánicos ... .. Si las prensas son accionadas a brazo, por cada una Además por cada molde utilizado para la confección de los tubos ... ..	175,— 140,— 150,—
-----	--	-------------------------

## GRUPO VI

## INDUSTRIAS DEL CUERO

196	Fábricas de curtidos por el sistema de curtición vegetal y mineral, aislado o conjuntamente. Por cada metro cúbico de capacidad de todos los noques, pilas o recipientes en que las pieles reciben la acción de la materia curtiente ... .. Por cada metro cúbico de los bombos de curtición vegetal ... .. Por cada metro cúbico de los bombos de curtición mineral ... .. Por cada máquina de dividir, cilindrar, zurrar, estirar, rebajar, raspar, abrillantar, ablandar, alisar, cepillar, repujar, planchar, prensar y en general dedicadas al acabado de las pieles ya curtidas ... ..	4,— 53,— 263,— 70,—
197	Fábricas de curtidos por sistemas típicos del país. Por cada metro cúbico de capacidad de los noques o pilas ... .. Cuota mínima por cada fábrica ... ..	20,— 150,—
198	Talleres de elaboración de artículos diversos de piel, tales como bolsos, portamonedas, carteras, cinturones, etc. Por cada uno, como cuota mínima y hasta 4 operarios, incluido el dueño ... .. Por cada operario más ... .. Además por cada máquina movida mecánicamente ... Por cada máquina movida a mano ... ..	300,— 70,— 80,— 40,—
199	Fabricación o preparación de materias curtientes. Por cada máquina o molino accionado mecánicamente	100,—

## GRUPO VII

## INDUSTRIAS DEL PAPEL Y DE LAS REPRODUCCIONES

200	Elaboración continua de papel y cartón. Por cada centímetro de ancho útil de la máquina o máquinas a ello destinadas, con un mínimo de un metro ... ..	15,—
	Si existe aneja a la elaboración de papel la fabricación de celulosa, se abonará además por cada metro cúbico de capacidad de las lejiadoras ... ..	140,—
201	Talleres para la elaboración de libritos de papel de fumar. Por cada máquina de cortar hojitas o de entrelazar Cuando no se emplee máquina y se realicen las operaciones a mano, por cada operario ... ..	170,— 125,—
202	Preparación de sobres para cartas y de bolsas de papel. Por cada máquina o aparato en que se corten los sobres o las bolsas ... .. Por cada máquina plegadora ... .. Por cada máquina que sirva a la vez de plegadora y cortadora ... ..	175,— 175,— 280,—

## IMPRESA Y ENCUADERNACION

203	Talleres de imprimir, litografía, tipografía, etc., bien sea por máquinas planas sencillas, de doble rotación, rotativas, etc. de cualquier sistema o motor. Por cada máquina plana, de doble rotación, rotativa, etc. ... .. Por cada máquina "Minerva", "Progreso", "Victoria", etcétera ... .. Por cada máquina de componer, modelo "Monotip", "Intertyps", "Monograf", etc. u otro sistema de componer líneas ... ..	280,— 210,— 420,—
204	Talleres mecánicos de encuadernación. Por cada máquina dobladora, cosedora de hilo vegetal, prensa para dorar o cortar, movida mecánicamente ... ..	35,—
205	Talleres de fotograbado. Por cada máquina utilizada ... ..	600,—

## GRUPO VIII

## INDUSTRIAS METALURGICAS

206	Talleres de fundición, en que por medio de cubiletes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas u otros objetos. Por cada horno o cubilete, cualquiera que sea el sistema empleado ... ..	700,—
-----	---	-------



EpígrafesCuota anualPesetas

207	Fundición de metales no férricos en crisoles. Por cada crisol que pueda albergar el horno calefactor	500,—
208	Fábricas de alambres, clavos y puntas de acero. Por cada banco de trefilación ... ..	700,—
	Por cada máquina de elaborar clavos o puntas ... ..	300,—
209	Pequeños talleres de reparaciones en general, tales como radios, equipo eléctrico del automóvil, devanado de motores y transformadores eléctricos, neveras y cocinas eléctricas, talleres mecánicos con máquinas-herramientas no dedicadas especialmente a unas construcciones determinadas, reparación de radiadores, reparación de máquinas de escribir y calcular, así como todos los demás que por analogía puedan ser incluidos en el presente epígrafe, por no estar específicamente comprendidos en otros de la presente tarifa. Abonarán por cada obrero que trabaje en el taller, incluido el dueño ... ..	200,—
	Además por cada kilovatio de fuerza de los motores o máquinas instaladas en el taller ... ..	60,—
	Nota.—No están incluidos en el epígrafe los talleres de reparación auxiliares de las industrias específicamente gravadas en los distintos epígrafes de la presente Tarifa.	
210	Fabricación de envases metálicos para conservas, cuando aquellos no sean para uso propio. Por cada máquina de cortar, pestañar, cerrar, poner anillos, engatillar, etc., movidas mecánicamente ... ..	50,—
211	Talleres de cromado, niquelado, plateado, dorado, etc. Por cada especialidad a que se dedique el taller... ..	700,—
212	Fabricación de tubos luminiscentes. Por cada cuadro de doblaje de tubos de vidrio ... ..	1.800,—
213	Fabricación de tubos y planchas de plomo. Por cada caballo de potencia instalada en el accionamiento de las prensas ... ..	120,—
214	Talleres de fundición, laminación y embutición de aluminio. Por cada kilogramo de capacidad de fusión del horno utilizado ... ..	30,—
	Además por cada laminado, prensa o torno de entallar ... ..	300,—
215	Fabricación de aglomerados de carbón vegetal. Por cada caballo de potencia del motor que accione las prensas ... ..	105,—

**GRUPO IX****INDUSTRIAS TEXTILES**

216	Batanes para esparto y demás fibras textiles largas. Por cada caballo instalado ... ..	63,—
-----	---	------

## Epígrafes

Cuota anual  
Pesetas

	Si no están accionados por motor mecánico.	
	Por cada mazo ... ..	20,—
	Lós cilindros para las mismas fibras, abonarán por cada H.P. ... ..	126,—
217	Máquinas de deshilar trapos, hilazas, o borra de cualquier material textil para la utilización de las fibras.	
	Por cada H.P. instalado ... ..	50,—
218	Lavaderos de lana.	
	Por cada H.P. instalado ... ..	91,—
219	Máquinas de varear, ahuecar y limpiar lana o cualquier otra fibra con destino a colchonería u otros usos.	
	Por cada H. P. instalado ... ..	50,—
220	Fábricas de crin vegetal.	
	Por cada hiladora instalada ... ..	350,—
221	Talleres a mano para la confección de alfombras de nudos.	
	Por cada telar ... ..	300,—
222	Telares comunes a mano.	
	Por cada telar ... ..	100,—
223	Fábricas de calcetines de lana o algodón.	
	Por cada telar circular ... ..	600,—
224	Fábricas de hilados y tejidos de lana y algodón.	
	Por cada H.P. empleado en el accionamiento de las máquinas utilizadas en las distintas operaciones de preparación de hilaturas, tisaje, acebado y almacenamiento ... ..	90,—

## GRUPO X

## OBTENCION Y DISTRIBUCION DE AGUA Y ELECTRICIDAD

225	Empresas públicas o municipalizadas que obtengan o distribuyan aguas para usos públicos.	
	Por cada abonado ... ..	1,—
226	Empresas, particulares y Organismos oficiales, que posean o tengan en arriendo centrales productoras de energía eléctrica, vendiendo la que generan directamente a tercero o transformándola y distribuyéndola por medios propios, prestando un servicio de carácter permanente.	
	Abonarán por cada KW. de potencia que tenga el total de los generadores instalados cualquiera que sea el medio utilizado para generar la energía.	
	Por los diez primeros KW. de potencia, en conjunto cuota mínima anual ... ..	500,—
	Por cada KW. que exceda de 10 hasta 500 ... ..	14,—
	Por cada KW. que exceda de 500 hasta 2.500 ... ..	7,—
	Por cada KW. que exceda de 2.500 hasta 12.500 ... ..	4,—

## Epígrafes

Cuota anual  
Pesetas

	Por cada KW. que exceda de 12.500 ... ..	3,—
	Si el servicio que se presta es de carácter limitado, las cuotas se reducirán en un 50% ... ..	
227	Grupos electrógenos para industria, fincas agrícolas, establecimientos comerciales, cinematógrafos, etc. Si funcionan como único abastecimiento de necesidades propias, abonarán por cada KW. de potencia instalada ... ..	50,—
	Si funcionan como grupos de emergencia para suplir deficiencias del servicio público de abastecimiento de energía, abonarán por KW. de potencia instalada ...	30,—
228	Revendedores y distribuidores de energía eléctrica procedentes de un productor, esté o no situado dentro de la Zona del Protectorado. Si transforman las características de la energía adquirida antes de ser ésta vendida, por cada KVA. del conjunto de transformadores utilizados para ello, abonarán:	
	Por los 10 primeros KVA. de potencia, en conjunto cuota mínima anual ... ..	500,—
	Por cada KVA. que exceda de 10 hasta 100 ... ..	15,—
	Por cada KVA. que exceda de 100 hasta 500 ... ..	10,—
	Por cada KVA. que exceda de 500 hasta 2.500 ... ..	5,—
	Por cada KVA. que exceda de 2.500 ... ..	2,—
	Si la energía es adquirida en virtud de intercambios entre productores, aún transformando sus características, abonarán por cada KWh. tomado en el año ...	0,01
	Si la energía distribuida es propiedad del beneficiario de la misma, la cuota anterior se reducirá en un 50%.	

## ADVERTENCIA A LOS EPIGRAFES 226, 227 y 228

1.<sup>a</sup>—Se entenderá son centrales con servicio de carácter permanente, las que hayan permanecido trabajando a regímenes variados de carga, durante más de cinco mil horas en el año, y de servicio limitado las que hayan trabajado durante menos período de tiempo.

2.<sup>a</sup>—Las centrales de reserva de las de servicio permanente de una misma empresa, abonarán el 30% de las cuotas que les corresponda como centrales de servicio limitado a no ser que estuviesen precintadas todo el año a petición propia.

3.<sup>a</sup>—Para la determinación de los KW. en corriente alterna, se tomará un factor de potencia igual a 0,8.

4.<sup>a</sup>—Cuando se trate de instalaciones hidroeléctricas en las que se compruebe que por falta de agua se ha parado totalmente la central durante tres meses al año, cuando menos, la cuota tendrá una bonificación del 30%.

## Epígrafes

Cuota anual

Pesetas

- 229 Carga de baterías de acumuladores, recibiendo la energía en forma de corriente alterna.  
Por cada KW. de potencia del convertidor, conmutador, grupo rotativo o lámpara rectificadora ... .. 70,—

## GRUPO XI

## TRANSPORTES EN GENERAL Y EMPRESAS MINERAS MARITIMOS

- 230 Compañías o particulares con servicios de navegación regulares, cuyo mínimo sea superior a 5 por barco y año.  
Por cada buque que practique el servicio si éste es a motor ... .. /2.000,—  
Por cada buque que practique el servicio si este es a vela ... .. 1.000,—  
Barcos dedicados únicamente a la pesca.  
Por cada barco con tonelaje de arqueo neto superior a 20 toneladas ... .. 500,—  
Si el tonelaje es inferior a 20 toneladas, exento.

## TERRESTRES

231. Trolebuses con servicio permanente o que dure más de tres meses.  
Por cada metro de los que constituyen el trayecto de la concesión aunque todo o en parte tenga doble vía ... .. 0,45
- 232 Los mismos, cuando el servicio sea estacionario y su duración sea menor de tres meses ... .. 0,20
- 233 Los transportistas de viajeros y mercancías en líneas regulares, abonarán por cada uno de los vehículos que las concesiones les obligue a poseer para mantener el tráfico en ellas previsto:  
Hasta 2 coches (por cada uno) ... .. 630,—  
De 3 a 5 coches (por cada uno) ... .. 560,—  
De 6 coches en adelante (por cada uno) ... .. 490,—
- 234 Transportistas de mercancías que utilicen sus vehículos (camiones o furgonetas) en beneficio de terceras personas.  
Por coche de menos de 15 CV. fiscales ... .. 700,—  
Por coche de 15 a 25 CV. fiscales ... .. 900,—  
Por coche de más de 25 CV. fiscales ... .. 1.100,—  
Los vehículos de fabricantes, comerciantes o agricultores, pueden dedicarlos única y exclusivamente al transporte de los productos de su fabricación o actividad característica y por ello, sólo satisfarán el 50% de las cuotas asignadas a los vehículos análogos de servicio público.

		Cuota anual
		Pesetas
	El exterior de estos vehículos habrá de llevarse debidamente rotulado para hacer conocer públicamente el servicio que presta. Sin esta condición, serán considerados como de servicio público.	
235	Automóviles de alquiler. Los destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro, pagarán por cada asiento que figure en el permiso de circulación, menos el del conductor ... ..	100,—
236	Los transportistas de viajeros con o sin mercancías en líneas no regulares, partidos de fútbol, servicios turísticos, etc., abonarán por cada vehículo utilizado y año ... ..	400,—
	Los vehículos propiedad de una misma Empresa, podrán indistintamente ser utilizados para actividades comprendidas en este epígrafe y en el 233.	
237	Ferrocarriles, destinados al transporte de minerales desde el establecimiento minero hasta otros puntos. Por cada metro lineal de la explotación ... ..	10,—
238	Carros y demás carruajes de dos ruedas destinados al transporte o acarreo por carreteras y caminos. Por cada caballería ... ..	50,—
<b>AEREOS</b>		
239	Por cada Compañía aérea establecida en la Zona. Con una agencia ... ..	1.400,—
	Con más de una agencia ... ..	2.800,—
<b>MINAS</b>		
240	Explotaciones industriales de concesiones mineras al amparo de permisos de investigación o de explotación. Por cada obrero o empleado ... ..	15,—
	Y además por cada kilowatio de potencia de los motores utilizados en el conjunto de instalaciones mineras ...	3,—
<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACION</b>		
241	<b>CUOTAS FIJAS</b> <b>SERVICIOS TELEGRAFICOS.</b> — Abonarán por cada aparato telegráfico instalado tipo "Morse" o similar	50,—
	Abonarán por cada aparato telegráfico instalado tipo "Hughes", "Baudot" o similar ... ..	100,—
	Abonarán por cada teletipo instalado ... ..	500,—
	<b>SERVICIOS TELEFONICOS.</b> — Abonarán por cada central telefónica no automática, con un número de clavijas no superior a 50 ... ..	20,—
	Por cada central telefónica no automática, con número superior a 50 ... ..	100,—
	Las centrales telefónicas automáticas con número de abonados inferior a 500, por cada selector final ... ..	5,—
	Las centrales automáticas con número de abonados superior a 500, por cada selector final ... ..	10,—

Epígrafes

	<u>Cuota anual</u> <u>Pesetas</u>
SERVICIOS DE RADIO EN EXPLOTACION COMERCIAL O INDUSTRIAL.—Abonarán por cada estación emisora con potencia de antena hasta 1 KW. ....	500,—
Las de potencia superior a 1 KW. sin exceder de 10 KW. ....	2.000,—
Las de potencia superior a 10 KW. ....	5.000,—
CUOTAS VARIABLES.—Por cada millar o fracción de millar de servicios individuales contabilizados ...	15,—
Se entenderá por servicio individual contabilizado:	
a) Número de telegramas expedidos en el servicio interior de la Zona.	
b) Número de telegramas expedidos y recibidos de Servicio Nacional.	
c) Número de giros expedidos en el Servicio interior de la Zona.	
d) Número de giros expedidos y recibidos de Servicio Internacional.	
e) Número de conferencias interurbanas expedidas en el Servicio interior de la Zona.	
f) Número de conferencias telefónicas Internacionales expedidas o recibidas.	
g) Número total de abonados al servicio telefónico, multiplicado por el número de meses que abarque el período impositivo.	

ADVERTENCIA A LOS EPIGRAFES 233, 234, 235 y 236: A los vehículos de motor mecánico sujetos al Impuesto por los epígrafes citados, les serán aplicables todos los preceptos del Reglamento vigente sobre Patente de Circulación de Automóviles, en todo cuanto afecta al aspecto administrativo. A efectos tributarios los vehículos denominados "Furgonetas" tributarán como camiones o camionetas de carga y los denominados "Rubias" como vehículos de turismo.

**GRUPO XII****INDUSTRIAS PESQUERAS**

242	CUOTAS FIJAS	
	Los criaderos, viveros y demás establecidos que no tengan carácter de almadraba ...	400,—
243	Almadrabas ...	200,—
244	Sobre vías fluviales ...	100,—

**REGLAS DE APLICACION PARA LOS COMPRENDIDOS EN ESTA TARIFA:**

1.<sup>a</sup>—Los fabricantes que estén obligados al abono de cuotas no inferiores a 2.000 pesetas al año dado su carácter de actividades transformadoras, están autorizados con el solo pago de la patente que les corresponda por el tipo de Industria que practiquen, para poder realizar, siempre en su propio nombre y sin intervención de tercero, la importación de las materias primas, auxiliares, maquinaria y repuestos que necesiten para los trabajos que hayan de realizar, así como para poder exportar sus propias manufacturas o residuos, sea cual fuere el punto de destino. Estas

facultades de importador y exportador, no pueden ser utilizadas en beneficio de tercera persona, ni aún a título de préstamo, ni tampoco al ser ejercitadas en proporciones superiores a su propia capacidad de producción, definida en la autorización oficial de nueva industria.

2.<sup>a</sup>—Las industrias modestas, definidas como tales las que les corresponda abonar cuotas inferiores a 2.000 pesetas al año, no poseerán la facultad de exportación, en tanto no lo expresen así en su declaración anual a la Representación de Hacienda, y abonen como recargo de esta tarifa, la diferencia que fuere precisa hasta la cifra anteriormente citada. Las facultades de importador de sus propias necesidades, no les están limitadas.

3.<sup>a</sup>—Tanto las industrias modestas como las no clasificadas así, están autorizadas para la venta solo en su fábrica o taller de las manufacturas que produzcan.

4.<sup>a</sup>—Las facultades a que se refieren las tres reglas anteriores, sólo son de aplicación a los fabricantes habituales, entendiéndose como tales los que, abonando su patente, practiquen las actividades que les son características.

5.<sup>a</sup>—Las liquidaciones que por diferencia proceda practicar a tenor de los preceptos de esta Tarifa se efectuarán con arreglo a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento para las cuotas variables del Impuesto.

#### TARIFA TERCERA

DEFINICION.—Comprende esta Tarifa las profesiones, oficios y negocios varios y aquellas explotaciones excepcionales por su importancia. Se encuentra dividida en ocho clases, en orden al rango del ejercicio.

CUADRO DE CUOTAS DEL TESORO, por bases de población y categoría aplicables a esta Tarifa.

Clase	Categoría	Base 1. <sup>a</sup>	Base 2. <sup>a</sup>	Base 3. <sup>a</sup>	Base 4. <sup>a</sup>
Especial A.	1. <sup>a</sup>	15.000	10.000	5.000	3.000
	2. <sup>a</sup>	12.000	8.000	4.000	2.000
	3. <sup>a</sup>	10.000	6.000	3.000	1.500
Especial B.	1. <sup>a</sup>	7.000	3.000	2.000	1.000
	2. <sup>a</sup>	5.000	2.000	1.500	750
	3. <sup>a</sup>	3.000	1.500	1.000	650
Clase 1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	4.000	2.750	1.500	900
	2. <sup>a</sup>	3.000	1.750	1.250	725
	3. <sup>a</sup>	2.000	1.250	900	625
Clase 2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1.600	1.300	900	800
	2. <sup>a</sup>	1.300	1.150	800	700
	3. <sup>a</sup>	900	800	750	600
Clase 3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	900	800	750	700
	2. <sup>a</sup>	800	750	700	600
	3. <sup>a</sup>	750	700	650	500
Clase 4. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	700	650	600	550
	2. <sup>a</sup>	650	600	550	500
	3. <sup>a</sup>	600	550	500	450
Clase 5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	550	500	450	400
	2. <sup>a</sup>	500	450	400	350
	3. <sup>a</sup>	450	400	350	300
Clase 6. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	400	350	300	250
	2. <sup>a</sup>	350	300	250	200
	3. <sup>a</sup>	300	250	200	150
Clase 7. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	250	200	150	100
	2. <sup>a</sup>	200	150	100	75
	3. <sup>a</sup>	150	100	75	50

Epígrafes

## CLASE ESPECIAL A.

- 245 Bancos.
- 246 Banqueros.
- 247 Prestamistas.

## CLASE ESPECIAL B.

- 248 Hoteles de lujo, turismo y primera categoría.
- 249 Especulación de inmuebles y terrenos en general.
- 250 Exportación de artículos y mercancías en general.
- 251 Importación de mercancías en general.

CLASE 1.<sup>a</sup>

- 252 Sociedades de Seguros de cualquier clase.
- 253 Contratistas de obras.
- 254 Farmacias.
- 255 Sociedades o particulares dedicados a la "dita".

CLASE 2.<sup>a</sup>

- 256 Agencias de Seguros.
- 257 Agencias de Aduanas.
- 258 Arquitectos.
- 259 Abogados.
- 260 Médicos y Cirujanos.
- 261 Ingenieros.
- 262 Odontólogos.
- 263 Oculistas.
- 264 Consignatarios y armadores de buques.
- 265 Hoteles de segunda categoría.
- 266 Acopiadores o asentadores de pescado.
- 267 Agencias de pompas fúnebres o funerarias.
- 268 Comisarios de averías.
- 269 Restaurantes.
- 270 Cafés, Bares y Salones de Té.

CLASE 3.<sup>a</sup>

- 271 Agencias o Agentes de negocios.
- 272 Agencias de viajes y encargo de billetes.
- 273 Arrendadores de películas.
- 274 Agentes, corredores o administradores de fincas.
- 275 Ortopédicos.
- 276 Veterinarios.
- 277 Establecimientos de enseñanza.
- 278 Sanatorios y casas de maternidad y clínicas.
- 279 Maestros de obras.
- 280 Hoteles de tercera categoría y pensiones de 20 o más camas.
- 281 Carpinteros de ribera, calefateadores.
- 282 Intendentes y Profesores Mercantiles.

CLASE 4.<sup>a</sup>

- 283 Pintores con más de 10 obreros.
- 284 Fontaneros — Hojalateros — Plomeros con más de 10 obreros.
- 285 Herreros y cerrajeros con más de 10 obreros.



## Epígrafes

- 286 Corredores de comercio.
- 287 Agentes de Seguros sin establecimiento.
- 288 Agentes de Aduanas sin establecimiento.
- 289 Agencias o Agentes de publicidad.
- 290 Comisionistas, Agentes comerciales y Representantes en general.
- 291 Prácticos de puerto.
- 292 Pensiones de 10 a 19 camas.
- 293 Tabernas.
- 294 Ebanistas y tapiceros.
- 295 Practicantes y callistas.
- 296 Comadronas europeas.
- 297 Fotógrafos con estudio y laboratorio.
- 298 Aparejadores.
- 299 Ayudantes de Ingenieros.
- 300 Modistas con géneros.

CLASE 5.<sup>a</sup>

- 301 Pintores hasta 10 obreros.
- 302 Fontaneros y hojalateros hasta 10 obreros.
- 303 Herreros y cerrajeros hasta 10 obreros.
- 304 Ukalas.
- 305 Adel.
- 306 Peritos Mercantiles.
- 307 Modistas sin géneros.
- 308 Academias de corte, baile y conducción de autos.
- 309 Fotógrafos con estudio.
- 310 Talleres de compostura de calzados con tienda.
- 311 Delineantes.
- 312 Pensiones hasta 9 camas.
- 313 Casas de comidas.
- 314 Fondaks.
- 315 Academias de mecanografía.
- 316 Gestores administrativos.
- 317 Intérpretes y traductores.

CLASE 6.<sup>a</sup>

- 318 Notarios rabínicos.
- 319 Ukiles rabínicos.
- 320 Conservación o entretenimiento de instalaciones, maquinarias, extintores de incendio, etc., mediante un tanto alzado.
- 321 Alfareros.
- 322 Tasadores de alhajas y joyas.
- 323 Viajantes.
- 324 Herradores, forjadores y albeitaires.
- 325 Babucheros.
- 326 Vendedores de lotería, rifas y quinielas con establecimiento.
- 327 Habilitados de Clases Pasivas.
- 328 Profesores de enseñanza de cualquier clase.
- 329 Callistas y manicuras.

## Epígrafes

CLASE 7.<sup>a</sup>

- 330 Bodegones, figones y cafetines del país.
- 331 Limpiabotas con establecimiento.
- 332 Fotógrafos ambulantes.
- 333 Zapateros remendones en portal.
- 334 Heladeros ambulantes.
- 335 Vendedores ambulantes de baratijas y quincalla.
- 336 Vendedores ambulantes de bollería y pastelería.
- 337 Comadronas musulmanas.
- 338 Planchadoras y talleres de planchado.
- 339 Baños del país (Hamman).
- 340 Vendedores ambulantes de huevos, aves y caza.
- 341 Vendedores ambulantes de pan, frutas, verduras, carbón y leña.
- 342 Cuchilleros o vaciadores en puesto o tienda.
- 343 Vendedores ambulantes y en zocos de artículos del país y elaboración propia (pequeños).

## REGLAS DE APLICACION PARA LOS COMPRENDIDOS EN ESTA TARIFA:

1.<sup>a</sup>—La clasificación de Bancos y Banqueros, dentro de las categorías establecidas, tendrá como base el volumen anual contabilizado de sus negocios peculiares.

2.<sup>a</sup>—Los Hoteles que limiten su actividad al alquiler de habitaciones, sin servir comidas a sus huéspedes, tendrán una bonificación en las cuotas del 25% de su importe.

Los servicios complementarios de los hoteles, como bares, salones de té, peluquerías, etc., no abiertos al público, tributarán en la clasificación correspondiente, con independencia de la industria principal y en la cuantía de un 10% de las cuotas tarifadas para cada una de estas explotaciones auxiliares, siempre que no concorra algún espectáculo. Cuando sea permitido el acceso al público en general este porcentaje se elevará al 25%.

Los restaurantes que a más del comedor del Hotel, puedan tener instalados estos establecimientos, tributarán con la cuota íntegra que a los mismos corresponda.

3.<sup>a</sup>—Las facultades de los exportadores serán exclusivamente las de comprar al por mayor toda clase de mercancías y remitirlas al extranjero por su cuenta, o por orden y cuenta de tercera persona. Podrán tener un depósito sin el pago de la cuota señalada a los almacenistas, siempre que tenga la finalidad expresa que le corresponda como tal depósito.

4.<sup>a</sup>—Las facultades de los importadores quedan limitadas a la venta al por mayor a los almacenistas. Podrán tener o no, establecimiento cerrado al público para el depósito de sus mercancías, sin el pago de la Patente de almacenista. La importación podrá realizarla por su cuenta o a la orden de tercero, precisamente almacenista del ramo.

5.<sup>a</sup>—Los importadores y exportadores vienen obligados a presentar en las distintas Aduanas de la Zona, en los despachos de mercancías consignadas a su nombre, la Patente correspondiente que les acredite como tales y que inexcusablemente irá reseñada en el talón correspondiente o documento que acredite el despacho de la mercancía, aunque el mismo se realice por conducto de Agencia autorizada. Se concede a estos contri-

buyentes la facultad de registrar anualmente en la Dirección de Aduanas de la Delegación de Hacienda, el nombre, número y Clase de este documento (Patente), a todos los efectos fiscales de constancia de su titular.

6.<sup>a</sup>—Se considerarán Sociedades de Seguros a todas las que operen en la Zona con plena capacidad jurídica, estén o no constituidas en la misma, y como Agencias de Seguros, a las Sucursales o establecimientos dependientes de otro principal que radique en la Zona.

7.<sup>a</sup>—La Patente de Contratista de Obras, será requisito previo e indispensable para la adjudicación definitiva de obras por subasta, concurso administración (incluso destajo), etc. del Majzen y demás Corporaciones oficiales.

8.<sup>a</sup>—Se entiende por sociedades o particulares dedicados a la "dita" las que por el procedimiento de cupones, bonos y otros medios análogos se dedican, bien garantizando la operación o concediendo descuentos, a facilitar para usos de particulares la adquisición al detall de artículos procedentes de industriales matriculados, pero sin poder adquirirlos ni almacenarlos.

9.<sup>a</sup>—Se considerarán Agencias de Aduanas a efectos tributarios, cada una de las oficinas o establecimientos donde el Agente ejerza su actividad.

10.—Las facultades de las Agencias de pompas fúnebres o funerarias, son las de facilitar el coche y los efectos fúnebres propios de tales casos, pero no efectuar la venta de féretros, etc.

11.—Son comisarios de averías las Entidades autorizadas para el ejercicio de tal actividad, siendo sus agentes simples empleados de ellas tanto si perciben sus haberes en concepto de sueldo como si los perciben con el carácter de comisión.

12.—Se considera Agencia o agente de negocios, el mediador con establecimiento u oficina que realiza actividades por cuenta ajena, no gravadas expresamente en otros epígrafes de las Tarifas de este Reglamento.

13.—La Patente de Maestro de Obras no autoriza a tomar parte en subasta ni concursos, ni a revisar obras que presenten un conjunto armónico en que por su importancia, la ejecución requiera una dirección técnica. Tampoco autoriza el suministro de materiales de las obras.

14.—Los cafés-bares y restaurantes de los Casinos, Sociedades y Círculos, tributarán con el 50% de las cuotas que les corresponda y los cafés-bares de los Teatros, Cines y análogos con el 25%, siempre que los primeros limiten la entrada a los socios y los segundos permanezcan abiertos durante las horas del espectáculo solamente.

15.—Los fotógrafos clasificados en el epígrafe 297 están facultados sin el pago de otra Patente, para el revelado y obtención de copias de encargo o para servicio del público, por medios manuales en tanto que los clasificados en el 309 no podrán realizar dichos trabajos, nada más que respecto a las fotografías por ellos realizadas.

16.—Las siguientes actividades: cafés-bares y salones de té, tabernas, casas de comidas, fondaks, alfareros, herradores y albeitaros, babucheros, bodegones, figones y cafetines del país, zapateros remendones en portal y baños morunos, ejercidas en los barrios de Tetuán y Larache que a continuación se relacionan, tributarán por la base de población inmediata inferior.

Tetuán: Barrios de Sidi Talha, Málaga, Muley Hassan, Mesál-la, Barrio Industrial, Tuila, Sania Ramel y de la Estación.

Larache: Barrios de Nador, Nuevo, Estación y Relojero.

17.—Se entiende por Babucheros, los que se limiten a hacer babuchas y vender las producidas en el propio taller.

18.—Las profesiones tituladas de todas clases sujetas a base de población por esta Tarifa, así como los Comisionistas, Agentes Comerciales y Representantes en general del epígrafe 290, se considerarán en ambulancia cuando el titular de la Patente extienda el ejercicio de su actividad fuera de su residencia habitual, abonando entonces la diferencia de cuotas que correspondan a la 1.<sup>a</sup> base de población, cualquiera que sea el período de actuación.

Los Agentes de Seguros sin establecimiento del Epígrafe 237 y los contribuyentes de la Clase 7.<sup>a</sup> de esta Tarifa, que por disposición de la misma se consideren en ambulancia, tributarán no obstante, por la base de población del lugar de su residencia, si limitan al mismo el ejercicio de su actividad, y abonarán la diferencia de cuotas que corresponda a la primera base de población, si la extienden a otros lugares cualquiera que sea el tiempo de actuación.

### TARIFA CUARTA

DEFINICION.—Comprende las industrias del espectáculo y sus auxiliares, juegos y atracciones. Está dividida en Clases con tipos de gravamen proporcionales al orden cultural, deportivo y recreativo del espectáculo.

#### GRUPO I

ESPECTACULOS SUJETOS A TRIBUTACION POR AFORO, CUALQUIERA QUE SEA LA POBLACION DONDE SE CELEBREN

#### Epígrafes

344	Espectáculos de ópera, zarzuela, conciertos de música canto y declamación y teatro ambulante no permanente .....	1,50%
345	Espectáculos teatrales de drama, comedia, sainete y folklore .....	2,00%
346	Operetas, revistas, comedias musicales y variedades o varietés .....	3,00%
347	Futbol, baloncesto, tenis, hockey, balonmano, balonbolea, law-tennis, frontones, boxeo, luchas en general y demás deportes .....	2,50%
348	Cinematógrafos y circos .....	3,00%
349	Bailes .....	10,00%
350	A).—Cafés-conciertos, cabarets y dancings en los que se exija billete a la entrada .....	15,00%
	B).—Los mismos locales cuando se exija una consumición mínima obligatoria en lugar de entrada ...	20,00%
	C).—Los mismos locales cuando no se exija entrada ni consumición mínima obligatoria, abonarán como cuota fija otra igual a las que les corresponda por café-bar, salón de té y demás actividades que en el local se ejerzan.	

## Epígrafes

## GRUPO II

## OTROS ESPECTACULOS.— SIN AFORO.

351	Carrouseles, tíos-vivos, norias, tómbolas, columpios verticales o giratorios, toboganes, y demás artefactos propios de las ferias y verbenas, así como las exposiciones de animales raros, muñecos de cera, guiñoles, etcétera, pagarán por temporada sea cualquiera el tiempo que estén instalados.	
	Por metro cuadrado que ocupen en 1. <sup>a</sup> base de población ... ..	2,50
	Por metro cuadrado que ocupen en 2. <sup>a</sup> base de población ... ..	1,25
	Por metro cuadrado que ocupen en 3. <sup>a</sup> base de población ... ..	0,75
	En cuarta base de población, exentos.	
352	Salones de recreo con mesas de billar, ping-pong, fútbol o análogos.	
	Por cada mesa, sea cualquiera su tamaño, en primera base de población ... ..	200,—
	Id. id. id. en segunda base de población ... ..	100,—
	Id. id. id. en tercera base de población ... ..	50,—
	Id. id. id. en cuarta base de población ... ..	25,—
353	Mesas de billar, ping-pong o análogas en cafés, hoteles, bares o casinos.	
	Pagarán:	
	Por cada mesa sea cualquiera su tamaño, en primera base de población ... ..	200,—
	Id. id. id. en segunda base de población ... ..	100,—
	Id. id. id. en tercera base de población ... ..	50,—
	Id. id. id. en cuarta base de población ... ..	25,—

## REGLAS PARA LA APLICACION DE ESTA TARIFA:

1.<sup>a</sup>—En los locales, tanto permanentes como accidentales, que existan asientos corridos sin numerar, se estimará un asiento por cada cincuenta centímetros de longitud.

2.<sup>a</sup>—En los locales en que se celebren bailes, se den en ellos o no otra clase de espectáculos, el aforo se hará por las localidades que en él existan y además se estimarán dos entradas por cada metro cuadrado del espacio o pista dedicado a baile.

3.<sup>a</sup>—En los espectáculos públicos a que se asista sin billete o en el que el precio señalado a éste sea inferior a la cantidad realmente satisfecha por los espectadores, se computará como precio del billete todo lo pagado, sea en metálico o en cualquier otra forma.

4.<sup>a</sup>—En los que tengan como base el pago de una consumición mínima obligatoria, se estimará como precio del billete el 50% de la misma, y cuando este precio sea notoriamente inferior a los que figuran en las listas de los artículos que se expendan, se entenderá por precio de la consumición mínima el promedio de los que se fijen en las citadas listas, y

si además del importe de la consumición se exigiera otra cantidad, el precio se formará sumando ambos conceptos.

5.<sup>a</sup>—En los espectáculos que funcionen a base de las llamadas sesiones continuas o que en realidad tengan como entrada esta forma, la liquidación se hará tomando como mínimo dos funciones diarias.

6.<sup>a</sup>—Los espectáculos artísticos en los que no exista finalidad de lucro y tampoco empresa por dedicarse los fondos totales a Sociedades, Clubs, Asociaciones, etc., constituidas en forma legal o destinado a fines benéficos, de asistencias, etc., tributarán solamente el 15% de lo que les correspondería satisfacer si no existiesen esos fines.

7.<sup>a</sup>—Cuando en una misma función se celebren espectáculos de categorías distintas y que tengan señalados distintos porcentajes, se liquidará siempre por el tipo mayor, excepción hecha de los llamados fin de fiesta y que sean final o continuación de algún espectáculo.

8.<sup>a</sup>—Cuando se anticipe el ingreso del impuesto de los espectáculos sujetos a tributar en razón el aforo de los locales, se les hará una bonificación girada sobre la cuota líquida, esto es, una vez deducido el 20% por servicios, con arreglo a la siguiente escala:

Por una función ... ..	20%
Por más de una hasta cinco ... ..	25%
Por más de cinco hasta veinte ... ..	30%
Por más de veinte hasta ochenta ... ..	40%
Por más de ochenta hasta ciento cincuenta ... ..	45%
Por más de ciento cincuenta ... ..	50%

9.<sup>a</sup>—Las funciones anticipadas tendrán validez solamente para el ejercicio económico a que correspondan, no procediendo la devolución de las cuotas correspondientes a los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el mismo, salvo el caso de fuerza mayor (interdicción civil, incendio, hundimiento, inundación, etc.).

10.—Para que el beneficio de la bonificación sea efectivo es preciso que el ingreso de las cuotas anticipadas está realizado antes de dar comienzo la función o funciones a que el anticipo afecte. De no ser así, la bonificación quedará automáticamente sin efecto, y se exigirá el pago inmediato del impuesto total, llegando en caso de resistencia por falta de pago, a la intervención de la taquilla.

11.—Los espectáculos sujetos a tributación por aforo satisfarán una cuota para el Tesoro equivalente al tanto por ciento que en el respectivo epígrafe se fija del aforo total del local en que se celebre, a los precios de despacho y sin otra reducción que la del 20% para servicios anejos y las que correspondan por anticipo con arreglo a la escala de la Regla 8.<sup>a</sup>.

### TARIFA QUINTA

DEFINICION.—Comprende variadas industrias de tributación por elementos de trabajo y que no tienen cabida específica en las otras Tarifas.

## INDUSTRIAS VARIAS

354	Peluquerías de caballeros, pagarán por cada sillón:	
	En 1. <sup>a</sup> base de población .....	100,—
	En 2. <sup>a</sup> base de población .....	75,—
	En 3. <sup>a</sup> base de población .....	50,—
	En 4. <sup>a</sup> base de población .....	20,—
355	Peluquerías de señoras, pagarán por cada sillón:	
	En 1. <sup>a</sup> base de población .....	200,—
	En 2. <sup>a</sup> base de población .....	150,—
	En 3. <sup>a</sup> base de población .....	100,—
	En 4. <sup>a</sup> base de población .....	75,—
356	Peluquerías del país, pagarán por cada una sea cualquiera la base de población donde ejerza, según el número de dependientes que posean.	
	Hasta 2 dependientes .....	50,—
	De 3 a 5 dependientes .....	100,—
	De más de 5 dependientes .....	150,—
357	Estaciones de servicio para automóviles, con suministro de combustibles y lubricantes, abonarán:	
	Por cada surtidor eléctrico de combustible .....	500,—
	Por cada surtidor manual de combustible .....	300,—
	Por suministro de aceites .....	400,—
358	Casas para dormir exclusivamente:	
	Por cada cama, en base 1. <sup>a</sup> de población .....	50,—
	Por cada cama, en base 2. <sup>a</sup> de población .....	30,—
	Por cada cama, en base 3. <sup>a</sup> de población .....	25,—
	Por cada cama, en base 4. <sup>a</sup> de población .....	20,—
359	Alquiler de biciletas con taller de reparaciones de las que alquilan exclusivamente:	
	Por cada bicicleta, en base 1. <sup>a</sup> de población .....	25,—
	Por cada bicicleta, en base 2. <sup>a</sup> de población .....	15,—
	Por cada bicicleta, en base 3. <sup>a</sup> de población .....	10,—
	Por cada bicicleta, en base 4. <sup>a</sup> de población .....	5,—
360	Garajes: pagarán en la 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> base de población:	
	Hasta 10 plazas .....	500,—
	De 11 a 20 plazas .....	1.000,—
	De 21 a 40 plazas .....	1.500,—
	De más de 40 plazas .....	2.000,—

Los comprendidos en la tercera y cuarta base de población, pagarán el 50% de las cuotas que figuran en este epígrafe, con arreglo al número de plazas.

Nota.—El número de plazas se hará calculando éstas a razón de doce metros cuadrados cada una.

## TARIFA SEXTA

## EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS

Epígrafe 361.—Empresas o particulares que contraten obras, servicios públicos o suministros, tanto con el Majzen como con las Entidades o Corporaciones Oficiales en general.

Pagarán un impuesto del 1,30% sobre el importe íntegro de los contratos que celebren.

## REGLAS DE APLICACION DE ESTE EPIGRAFE:

Aparte de las generales establecidas, se observarán las siguientes:

A).—A estos efectos se entiende que existe contrato cuando se ejerza alguna de las actividades tarifadas, cualquiera que haya sido el procedimiento de formalizar la operación u obligación.

B).—Las empresas o particulares a las que como consecuencia de un concurso, subasta o contrato de cualquier clase con las Corporaciones indicadas, se les haga una adjudicación que represente venta, suministro o servicio cuya realización suponga el ejercicio de industria o comercio comprendido en las Tarifas de esta Contribución están obligadas a satisfacer, si ya no lo hubieren hecho, a más de la cuota variable que se expresa en este Epígrafe, la Patente que para el ejercicio de la industria, o comercio de que se trate fijan las diversas tarifas de esta Contribución. Esta Patente ha de ser la de mayorista y su pago se extenderá hasta el período o períodos fiscales que medien desde la fecha de la adjudicación hasta la total realización del contrato y en la forma que sigue: Si se trata de comerciantes ya matriculados, se atenderá para la obtención de la Patente correspondiente de mayorista a lo dispuesto en la Tarifa 1.<sup>a</sup>, Clase 1.<sup>a</sup> de este Reglamento y sus reglas de aplicación complementarias.

Los fabricantes de aquellos artículos o productos en que consista el suministro, que por la fabricación de los mismos abonen patente igual o superior a la mínima de Almacenista de la localidad en que se efectúe el suministro, no estarán obligados al pago de la Patente de Almacenista.

Los que abonando cuotas inferiores deseen gozar de esta facultad tendrán que pagar la diferencia hasta dicho mínimo.

Cuando concurren casas o comerciantes no matriculados, vendrán obligados al pago de la Patente de mayorista (almacenistas) que señala la Tarifa 1.<sup>a</sup>, Clase 1.<sup>a</sup> de este Reglamento.

En ningún caso el abono de esta Patente de almacenista implicará alta definitiva en matrícula.

C).—No podrán formalizarse los contratos sin la presentación por el interesado de las Patentes correspondientes a la cuota fija y a la variable de este epígrafe, debiendo reseñarse en el documento que se extienda a este objeto cuando éste exista.

D).—Los simples actos de compra-venta sin contrato formal, realizado por las Juntas de plaza y guarnición y otras entidades análogas de la Nación Protectora, no están comprendidos en ese Concepto, pero es necesario en ellos que el suministro se adjudique a un industrial debidamente matriculado para la venta al por mayor. La exención a que se refiere esta regla deberá consignarse expresamente en las condiciones de la convocatoria cuando ésta exista.

E).—Cuando los contratistas de Obras Públicas o particulares además de realizar la obra objeto de este contrato vendan para ella artículos o materiales cuyo comercio se hace debidamente tarifado, vienen obligados a satisfacer la cuota fijada.

F).—La cuota del Tesoro en las liquidaciones practicadas a tenor de lo dispuesto en esta Tarifa, estará representada por el resultado de multiplicar el impuesto percibido por el coeficiente  $\frac{25}{31}$



# INDICE ALFABETICO DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE PATENTES

## A

- Abogados*, 259  
*Abonos* (fábricas de), 175  
*Abonos* (al por mayor), 34  
*Academias de corte, etc.* 308  
*Academias de mecanografía*, 315  
*Accesorios fotográficos, óptica, etc.*  
(al por mayor), 31.  
*Accesorios máquinas de coser*, (al  
por menor), 62.  
*Accesorios radios* (al por menor), 60.  
*Accesorios vehículos* (al por mayor),  
27.  
*Aceites* (fábricas de), 107, 108, 109,  
110, 111 y 177.  
*Aceites industriales* (al por mayor),  
28.  
*Aceites* (molinos rústicos de), 87.  
*Aceites* (suministro de coches), 357.  
*Aceites vitaminizados* (fabricación  
de), 182.  
*Acetileno* (fabricación de), 173.  
*Acopiadores de pescado*, 266.  
*Adel*, 305.  
*Administradores de fincas*, 274.  
*Aduanas* (agencias de), 257.  
*Aduanas* (agentes de), 288.  
*Aéreos* (transportes), 239.  
*Agencias de Aduanas*, 257.  
*Agencias de negocios*, 271.  
*Agencias de pompas fúnebres*, 267.  
*Agencias de publicidad*, 289.  
*Agencias de Seguros*, 256.  
*Agencias de viajes u encargo de bi-  
lletes*, 272.  
*Agentes de Aduanas*, 288.  
*Agentes comerciales*, 290.  
*Agentes de fincas*, 274.  
*Agentes de negocios*, 271.  
*Agentes de publicidad*, 289.  
*Agentes de Seguros*, 287.  
*Aglomerados carbón vegetal* (fabri-  
cación de), 215.  
*Aguas* (obtención o distribución),  
225.  
*Aguardientes compuestos* (fábricas  
de), 117.  
*Alambiques* (destilación plantas),  
164.  
*Alambres* (fábricas de), 208  
*Albarderos*, 102.  
*Albeitares*, 324.  
*Alcohol etílico*, 114.  
*Alcohol* (fábricas de), 115 y 116.  
*Alfareros*, 321.  
*Alfombras de nudo* (talleres de), 221.  
*Almadrabas*, 243 y 244.  
*Alpargatas* (fábricas de), 153  
*Alpargatas* (al por mayor), 7.  
*Alquiler de bicicletas*, 359.  
*Alquitrán* (obtención por destilación  
de maderas), 165.  
*Aluminio* (fundición, laminación, et-  
cétera), 214.  
*Antigüedades* (al por mayor), 18.  
*Antigüedades* (al por menor), 66.  
*Aparatos de medir y pesar* (al por  
mayor), 16.  
*Aparatos de medir y pesar* (al por  
menor), 69.  
*Aparejadores*, 298.  
*Armadores de buques*, 264.  
*Armerías* (al por mayor), 14.  
*Arquitectos*, 258.  
*Artesanía marroquí* (al por mayor),  
10.  
*Artículos de deportes y viajes* (al  
por mayor), 21.  
*Artículos de deportes y viajes* (al  
por menor), 68.  
*Artículos de droguería* (al por ma-  
yor), 12.  
*Artículos para grabar* (al por ma-  
yor), 29.  
*Artículos de higiene* (al por menor),  
56.  
*Artículos de limpieza* (al por ma-  
yor), 12.  
*Artículos de lujo* (al por mayor), 10.  
*Artículos para marcar* (al por ma-  
yor), 29.  
*Artículos para niños* (al por me-  
nor), 73.  
*Artículos del país* (en ambulancia),  
343.  
*Artículos de piel* (al por menor), 48.

*Artículos para viajes y deportes* (al por mayor), 21.  
*Artículos para viajes y deportes* (al por menor), 68.  
*Arrendadores de películas*, 273.  
*Arroz* (descascarado de), 142.  
*Asentadores de pescado*, 256.  
*Atracciones en ferias y verbenas*, 351.  
*Automóviles* (al por mayor), 26.  
*Automóviles* (reparación de), 84.

*Babucheros*, 325.  
*Bailes* (academias de), 308.  
*Bailes*, 349.  
*Bukales*, 89.  
*Baldosines* (fabricación de), 184.  
*Balón-bolea*, 347.  
*Baloncesto*, 347.  
*Balón-mano*, 347.  
*Bandajes* (al por mayor), 27.  
*Bancos*, 245.  
*Banqueros*, 246.  
*Baños del país*, 339.  
*Baratijas* (en ambulancia), 335.  
*Barcos de pesca*, 230.  
*Bares*, 270.  
*Barro*, artículos de (al por menor), 65.  
*Basteros*, 102.  
*Batanes*, *esparto y demás fibras*, 216.  
*Bebidas* (al por mayor), 1.

*Cabarets*, 350.  
*Café* (tostaderos de), 132.  
*Cafés*, 270.  
*Cafés-conciertos*, 350.  
*Cafetines del país*, 330.  
*Cajas de caudales* (al por mayor), 14.  
*Cajas de caudales* (al por menor), 57.  
*Cal* (fabricación de), 189.  
*Cal* (al por mayor), 24.  
*Calafateadores*, 281.  
*Calcetines* (fábricas de), 223.  
*Calcular*, máquinas de (al por mayor), 19.  
*Caleular*, máquinas de (al por menor), 61.  
*Calefacción*, material de (al por mayor), 23.

*Automóviles* (estaciones de servicio), 357.  
*Aves* (al por mayor), 3.  
*Aves* (al por menor), 39.  
*Aves* (en ambulancia,) 340.  
*Ayudantes de Ingenieros*, 299.  
*Azúcar* (fábricas de), 118.  
*Azulejos* (al por mayor), 24.  
*Azulejos* (fabricación de), 183.

## **B**

*Bebidas gaseosas* (fábricas de), 112.  
*Bebidas refrescantes* (jarabes para fábricas), 113.  
*Bicicletas* (alquiler de), 359.  
*Billar* (mesas de), 352 y 353.  
*Bisutería* (al por mayor), 3 y 10.  
*Bisutería* (al por menor), 45 y 96.  
*Bobinados hilos seda* (talleres de), 150.  
*Bodegones*, 330.  
*Bolsas de papel* (preparación de), 202.  
*Bollería* (en ambulancia), 336.  
*Bollería* (al por menor), 42.  
*Bollos* (fabricación de), 131.  
*Bombones* (elaboración de), 128.  
*Botones* (fábricas de), 155.  
*Boxeo*, 347.  
*Bujías* (fabricación de), 178.  
*Bujías* (al por mayor), 1.  
*Bujías* (al por menor), 36 y 74.

## **C**

*Calefacción*, material de (al por menor), 59.  
*Calzados* (compostura de), 310.  
*Calzados* (fabricación de), 151.  
*Calzados de goma* (fábricas de), 154.  
*Calzados* (al por mayor), 7.  
*Calzados* (al por menor), 49.  
*Calzados* (talleres de), 152.  
*Callistas*, 295 y 329.  
*Cámaras de aire* (al por mayor), 27.  
*Cámaras frigoríficas*, 145 y 146.  
*Cámaras* (vulcanización de), 85.  
*Camiones* (al por mayor), 20.  
*Camionetas* (al por mayor), 26.  
*Camisería* (al por mayor), 6.  
*Camisería* (al por menor), 92.  
*Canto* (espectáculo de), 344.  
*Cáñamo* (al por mayor), 33.

- Caramelos* (fábricas de), 130.  
*Caramelos* (al por menor), 36 y 42.  
*Carbón* (en ambulancia), 341.  
*Carbón* (en cajones o puestos), 91.  
*Carbones* (al por mayor), 32.  
*Carbones* (al por menor), 72.  
*Carbón vegetal aglomerado* (fabricación de), 215.  
*Carga de baterías*, 229.  
*Carne de membrillo* (fábricas de), 124.  
*Carnes* (al por mayor), 1.  
*Carnes frescas* (al por menor), 45.  
*Carpintería* (taller manual de), 160.  
*Carpinteros de ribera*, 281.  
*Cartón* (elaboración de), 200.  
*Carros*, 238.  
*Carrouseles*, 351.  
*Casas de comidas*, 313.  
*Casas para dormir*, 358.  
*Casas de maternidad*, 278.  
*Casas de modas y novedades*, 47.  
*Caza* (en ambulancia), 340.  
*Caza* (al por mayor), 3.  
*Caza* (al por menor), 39.  
*Cemento* (fabricación de), 190.  
*Cementos* (al por mayor), 24.  
*Cera* (prensas para), 179.  
*Cerámica* (al por menor), 65.  
*Cerdo* (conservas del), 120.  
*Cerdos* (conservas de), 120.  
*Cereales* (al por mayor), 2.  
*Cereales* (al por menor), 37.  
*Cereales* (tratantes y traficantes de), 81.  
*Cerillas* (fábricas de), 148.  
*Cerveza* (fábricas de), 119.  
*Cerrajeros*, 285 y 303.  
*Cinematógrafos*, 348.  
*Circos*, 348.  
*Cirujanos*, 260.  
*Clavos* (fábricas de), 208.  
*Clínicas*, 278.  
*Coches de lujo y turismo* (al por mayor), 26.  
*Cola* (fábricas de), 172.  
*Colchoneras* (al por mayor), 22.  
*Colchoneras* (al por menor), 75.  
*Colchones* (confección de), 75.  
*Columbios*, 351.  
*Comadronas*, 296 y 337.  
*Comedia*, 345.  
*Comedias musicales*, 346.  
*Comestibles* (al por mayor), 1.  
*Comestibles* (al por menor), 36.  
*Comidas* (casas de), 313.  
*Comisarios de averías*, 268.  
*Comisionistas*, 290.  
*Compostura de relojes*, 103.  
*Conciertos de música*, 344.  
*Conducción de autos* (academias de), 308.  
*Confecciones* (al por mayor), 6.  
*Confecciones* (al por menor), 50.  
*Confecciones civiles y militares* (talleres de), 149.  
*Confituras* (fábricas de), 129.  
*Conservación o entretenimiento de maquinarias, extintores de incendio, etc.*, 320.  
*Conservas* (al por mayor), 1.  
*Conservas del cerdo*, 120.  
*Conservas de fruta* (fábricas de), 123.  
*Conservas de hortalizas* (fábricas de), 123.  
*Conservas de pescado* (fábricas de), 122.  
*Conservas de verduras* (fábricas de), 123.  
*Consignatarios de buques*, 264.  
*Construcción* (materiales para la), (al por mayor), 70.  
*Contratistas de obras*, 253.  
*Corcho aglomerado* (fabricación de), 163.  
*Corcho* (manufacturas del), 162.  
*Cordelería* (al por mayor), 7.  
*Corte* (academias de), 308.  
*Corredores de comercio*, 286.  
*Corredores de fincas*, 274.  
*Coser, máquinas de* (al por mayor), 19.  
*Coser, máquinas de* (al por menor), 62.  
*Criaderos marítimos*, 242.  
*Crin vegetal* (fábricas de), 220.  
*Crin vegetal* (al por mayor), 33.  
*Cristal* (al por mayor), 18.  
*Cristal* (al por menor), 65.  
*Cristal viejo* (al por mayor), 35.  
*Cromado* (talleres de), 211.  
*Cuadros* (al por mayor), 13.  
*Cuadros* (al por menor), 67.  
*Cubiertas* (al por mayor), 27.  
*Cubiertas* (vulcanización de), 85.  
*Cuchilleros*, 342.  
*Cueros* (tratantes y traficantes de), 79.  
*Curtidos en bruto* (al por mayor), 20.  
*Curtidos* (fábricas de), 196 y 197.  
*Curtientes* (fabricación materiales de), 199.

## CH

*Chacinas* (al por mayor), 1.  
*Chacinería* (al por menor), 45.  
*Chamarileros*, 101.  
*Chatarra* (al por mayor), 35

*Chilabas* (al por menor), 95.  
*Chocolate* (fábricas de), 123 y 127  
*Churrerías*, 88.

## D

*Dancings*, 350.  
*Declamación*, 344.  
*Decorado* (talleres de), 211.  
*Decoradores* (talleres de), 77.  
*Delineantes*, 311.  
*Deportes* (artículos de) (al por mayor), 21.  
*Deportes* (artículos de) (al por menor), 68.  
*Descascarado de arroz*, 142.

*Deshilachado trapos, etc.*, 217.  
*Destilación de madera y leñas*, 163  
*Destilación de plantas*, 164.  
*Dibujo*, (objetos de) (al por menor), 71.  
*Ditiro* (dita), 255.  
*Drama* (espectáculo de) 345.  
*Droguerías* (al por mayor), 12.  
*Droguerías* (al por menor), 54.  
*Dulces* (fabricación de), 131.  
*Dulces* (al por menor), 42.

## E

*Ebanistas*, 294.  
*Edición de periódicos*, 76.  
*Electricidad* (producción y distribución), 226 y 227.  
*Electricidad* (reventa y distribución), 228.  
*Eléctrico*, (material) (al por mayor), 16.  
*Eléctrico*, (material) (al por menor), 60.  
*Embutición de aluminio* (talleres de), 214.  
*Embutidos* (al por menor), 45.  
*Emisoras de radio*, 241.  
*Encuadernación* (talleres de) 204.  
*Enseñanza* (establecimientos de), 277.  
*Entretenimiento de maquinaria, extintores de incendios, etc.*, 320.  
*Envases metálicos* (fabricación de), 210.

*Escribir*, (máquinas de) (al por mayor), 19.  
*Escribir*, (máquinas de) (al por menor), 61.  
*Escritorio*, (objetos de) (al por mayor), 29.  
*Escritorio*, (objetos de) (al por menor), 71 y 100.  
*Esparto* (batanes para), 216.  
*Espicias* (al por menor), 106.  
*Especulación inmuebles y terrenos*, 249.  
*Espejos* (al por mayor), 18.  
*Espejos* (al por menor), 67.  
*Esperma* (al por menor), 74.  
*Establecimientos de enseñanza*, 277.  
*Estaciones servicio de automóviles*, 357.  
*Estampas* (al por mayor), 29.  
*Explosivos* (al por mayor), 14.  
*Exportación*, 250.  
*Extractos vitaminizados* (fabricación de), 182.

## F

*Fabricación de aglomerados carbón vegetal*, 215.  
*Farmacéuticos*, (productos) (al por mayor), 11.  
*Farmacia*, 254.  
*Fertilizantes* (al por mayor), 34.  
*Ferretería* (al por mayor), 14.

*Ferretería* (al por menor), 57  
*Ferrocarriles*, 237.  
*Fiambres* (al por mayor), 1.  
*Fiambres* (al por menor), 45.  
*Fibras vegetales* (al por mayor), 33.  
*Figones*, 330.  
*Filatelia* (al por mayor), 29.

*Filatelia* (al por menor), 71.  
*Física*, (material de) (al por mayor),  
31.  
*Flores naturales y artificiales* (al  
por menor), 99.  
*Folklore*, 345.  
*Fondaks*, 314.  
*Fontaneros*, 284 y 302.  
*Forjadores*, 324.  
*Fosfato bicálcico* (fábricas de), 170.  
*Fotografado* (talleres de), 205.  
*Fotográfico*, (material) (al por ma-  
yor), 31.  
*Fotográfico*, (material) (al por me-  
nor), 83.  
*Fotógrafos*, 297, 309 y 332.

*Gafas* (talleres de), 194.  
*Galletas* (fábricas de), 141.  
*Ganado* (tratantes y traficantes de),  
78.  
*Gaseosas*, (bebidas) (fábricas de),  
112.  
*Garajes*, 360.  
*Gestores administrativos*, 316.  
*Goma*, (objetos de) (fabricación),  
154.

*Habilitados de Clases Pasivas*, 327.  
*Harinas* (fábricas de), 133.  
*Harinas* (al por mayor), 1.  
*Harinas* (al por menor), 37.  
*Harinas proteicas* (fabricación de),  
137.  
*Heladeros ambulantes*, 334.  
*Helados* (fábricas de), 147.  
*Helados* (al por menor), 44.  
*Herradores*, 324.  
*Herramientas para coches* (al por  
mayor), 27.  
*Herreros*, 285 y 303.  
*Hielo artificial* (fábricas de), 145.  
*Hierbas medicinales* (al por menor),  
106.  
*Hierros* (al por mayor), 24.  
*Higiene*, (material de) (al por ma-  
yor), 23.  
*Higiene*, (artículos de) (al por me-  
nor), 56.

*Frontones*, 347.  
*Frutas* (en ambulancia), 341.  
*Frutas* (cajones o puestos de), 90.  
*Frutas* (conservas de), 123.  
*Frutas* (al por mayor), 3.  
*Frutas* (al por menor), 38.  
*Fumistería* (al por mayor), 14.  
*Fumistería* (al por menor), 57.  
*Fundición de aluminio* (talleres de),  
214.  
*Fundición* (talleres de), 206 y 207.  
*Funerarias*, 267.  
*Furgonetas* (al por mayor), 26.  
*Fútbol*, 347.  
*Futbolín* (mesas de), 352.

## G

*Grabar*, (artículos para) (al por ma-  
yor), 29.  
*Grabados* (al por mayor), 29.  
*Grageas* (fábricas de), 129.  
*Gramofónico*, (material) (al por ma-  
yor), 31.  
*Granizadas* (fábricas de), 147.  
*Granos* (molinos rústicos de), 87.  
*Grasas* (al por mayor), 1.  
*Guarnicionerías* (al por mayor), 21.  
*Guarnicionerías* (al por menor), 64.

## H

*Hilados* (fábricas de), 224.  
*Hilados* (al por mayor), 5.  
*Hipoclorito sódico o cálcico* (fábri-  
cas de), 171.  
*Hockey*, 347.  
*Hojalateros*, 284 y 302.  
*Horchata* (fábricas de), 147.  
*Hormigón armado* (fabricación de),  
188.  
*Hornos de cocer pan, bollos, etc.*, 139.  
*Hortalizas*, (conservas de) (fabrica-  
ción), 123.  
*Hortalizas* (al por mayor), 3.  
*Hortalizas* (al por menor), 38.  
*Hoteles*, 248, 265 y 280.  
*Huevos* (en ambulancia), 340.  
*Huevos* (al por mayor), 3.  
*Huevos* (al por menor), 39.

*Importación*, 251.  
*Imprimir* (talleres de), 203.  
*Ingenieros*, 261.  
*Intendentes Mercantiles*, 282.  
*Intérpretes*, 317.

*Jabón* (fábricas de), 180.  
*Jabón común* (al por mayor), 1.  
*Jabón común* (al por menor), 36.  
*Jarabes para bebidas refrescantes* (fábricas de), 113.

*Laboratorios de ensayos*, 167.  
*Laboratorios fotográficos*, 168.  
*Laboratorios de productos químico-farmacéuticos*, 166.  
*Labrar madera* (talleres de), 157.  
*Ladrillos* (fabricación de), 184, 185, 186 y 187.  
*Ladrillos* (al por mayor), 24.  
*Laminación de aluminio* (talleres de), 214.  
*Lanas* (lavaderos de), 218.  
*Lanas* (máquinas de varear, etc.), 219.  
*Lanas en rama* (al por mayor), 22.  
*Lanas en rama y similares* (al por menor), 75.  
*Lanas* (tratantes y traficantes de), 80.  
*Lavaderos de lanas*, 218.  
*Lavaderos mecánicos de ropas*, 156.  
*Law-tennis* (juego de), 347.  
*Leche fermentada* (fabricación de), 125.  
*Leche* (al por mayor), 3.  
*Leche* (al por menor), 40.  
*Legumbres* (al por mayor), 3.  
*Legumbres* (al por menor), 38.

*Maderas* (destilación de), 165.  
*Maderas en general* (al por mayor), 25.  
*Maderas* (talleres de labrar), 157.  
*Maderas* (tratantes y traficantes de), 82.  
*Maestros de obras*, 279.

*Instrumentos precisión y música* (al por mayor), 29.  
*Instrumentos de música* (al por menor), 69.

*Joyerías* (al por mayor), 8.  
*Joyerías* (al por menor), 52.  
*Juguetes* (fábricas de), 159.  
*Juguetes* (al por mayor), 30.  
*Juguetes* (al por menor), 73.

*Lejías* (fábricas de), 181.  
*Lentes* (talleres de), 194.  
*Leñas* (en ambulancia), 341.  
*Leñas* (cajones o puestos de), 91.  
*Leñas* (destilación de), 165.  
*Leñas* (al por mayor), 32.  
*Leñas* (al por menor), 72.  
*Librerías* (al por mayor), 29.  
*Librerías* (al por menor), 71.  
*Libros viejos y usados* (al por menor), 98.  
*Licores* (al por mayor), 1.  
*Licores embotellados* (al por menor), 36 y 42.  
*Limpiabotas*, 331.  
*Limpieza*, (artículos de) (al por mayor), 12.  
*Limpieza*, (artículos de) (al por menor), 54.  
*Litografía* (talleres de), 203.  
*Loterías* (vendedores de), 326.  
*Losetas* (fabricación de), 184.  
*Losetas* (al por mayor), 24.  
*Loza* (al por mayor), 18.  
*Loza* (al por menor), 65.  
*Lubrificantes* (fábricas de), 176.  
*Lubrificantes* (al por mayor), 28.  
*Luchas en general*, 347.

*Maletas* (al por mayor), 6.  
*Maletas* (al por menor), 46.  
*Malta* (tostaderos de), 132.  
*Manicuradas*, 329.  
*Mantecas* (al por mayor), 1.  
*Maquinaria industrial y agrícola* (al por mayor), 15.

*Maquinaria industrial y agrícola* (al por menor), 58.  
*Máquinas de calcular* (al por mayor), 19.  
*Máquinas de calcular* (al por menor), 61.  
*Máquinas de coser* (al por mayor), 19.  
*Máquinas de coser* (al por menor), 62.  
*Máquinas de deshilar trapos, etc.*, 217.  
*Máquinas de escribir* (al por mayor), 19.  
*Máquinas de escribir* (al por menor), 61.  
*Máquinas de remallar medias*, 97  
*Máquinas de sumar* (al por menor), 61  
*Marcar*, (artículos de) (al por mayor), 29.  
*Margarina* (fábricas de), 111.  
*Mariscos* (al por menor), 41  
*Marítimos* (transportes), 230.  
*Mármoles* (al por mayor), 24  
*Marmolistas* (talleres de), 191.  
*Marroquí*, (vestimenta) (al por menor), 95.  
*Material eléctrico* (al por mayor), 16.  
*Material eléctrico* (al por menor), 60.  
*Material de física* (al por mayor), 31.  
*Material fotográfico* (al por mayor), 31.  
*Material fotográfico* (al por menor), 83.  
*Material gramofónico* (al por mayor), 31.  
*Material óptico* (al por mayor), 31.  
*Material sanitario, de higiene, calefacción y refrigeración* (al por mayor), 23.  
*Materiales de construcción* (al por mayor), 24.

*Neveras* (al por mayor), 16.  
*Niquelado* (talleres de), 211.  
*Norias* (propias de ferias), 351.

*Objetos de arte* (al por menor), 66.  
*Objetos de escritorio* (al por menor), 71 y 100.  
*Objetos de goma* (fábricas de), 154.

*Materiales de construcción* (al por menor), 70.  
*Materiales* (tratantes y traficantes de), 82.  
*Materias curtientes* (fabricación de), 199.  
*Maternidad* (casas de), 278.  
*Mecanografía* (academias de), 315.  
*Medias* (remallado de), 97.  
*Médicos*, 260.  
*Medir*, (aparatos de) (al por mayor), 16.  
*Medir*, (aparatos de) (al por menor), 69.  
*Membrillo* (fábricas de), 124.  
*Mercancías* (transportes de), 234.  
*Mercerías* (al por mayor), 6.  
*Mercerías* (al por menor), 86 y 92.  
*Mermeladas* (fábricas de), 124.  
*Minas*, 240.  
*Mobiliario* (al por mayor), 17.  
*Modas* (casas de), 47.  
*Modistas*, 300 y 307.  
*Molduras* (al por mayor), 18.  
*Molduras* (al por menor), 67.  
*Molinos de cilindros*, 135.  
*Molinos de piedras hidráulicos*, 136.  
*Molinos de piedras mecánicos*, 134.  
*Molinos rústicos de aceites y granos*, 87.  
*Mosáicos* (fábricas de), 195.  
*Muebles de madera* (al por menor), 63.  
*Muebles* (al por mayor), 17.  
*Muebles de metal* (al por menor), 63.  
*Muebles de mimbre* (fábricas de), 161.  
*Música* (conciertos), 344.  
*Música*, (instrumentos de) (al por mayor), 29.  
*Música*, (instrumentos de) (al por menor), 69.

## N

*Notarios Rabínicos*, 318.  
*Novedades* (casas de) (al por menor), 47.

## O

*Obras Públicas* (explotación de), 361.  
*Oculistas*, 263.  
*Odontólogos*, 262.  
*Opera*, 344.

*Operetas*, 346.  
*Opticas*, 83.  
*Optico* (material) (al por mayor), 31.  
*Orifices plateros* (talleres de), 104.

*Ortopedia* (al por mayor), 11.  
*Ortopedia* (al por menor), 56.  
*Ortopédicos*, 275.  
*Orígeno* (fábricas de), 174.

## P

*Pan* (en ambulancia), 341  
*Pan* (cajones o puestos de), 90.  
*Pan* (fábricas de), 138.  
*Pan* (venta de) (al por menor), 43.  
*Papel* (elaboración de), 209  
*Papel de fumar* (al por mayor), 29.  
*Papel de fumar* (al por menor), 100.  
*Papel de fumar* (talleres de elaboración libritos), 201.  
*Papel viejo* (al por mayor), 35.  
*Papelería* (al por mayor), 29.  
*Papelería* (al por menor), 71  
*Paquetería* (al por mayor), 6.  
*Paquetería* (al por menor), 86 y 92.  
*Paragüerías* (al por mayor), 6.  
*Paragüerías* (al por menor), 93.  
*Pastas de repostería* (fabricación de), 131.  
*Pastas para sopas* (fábricas de), 140.  
*Pastelería* (en ambulancia), 336.  
*Pastelería* (al por menor), 42.  
*Pasteles* (fabricación de), 131.  
*Pastillas de café con leche* (fábricas de), 130.  
*Peladillas* (fábricas de), 129.  
*Peletería* (al por mayor), 6.  
*Peletería* (al por menor), 48  
*Películas* (arrendadores de), 273.  
*Pelos* (tratantes y traficantes de), 80.  
*Peluquerías de caballero*, 354.  
*Peluquerías del país*, 356.  
*Peluquerías de señoras*, 355  
*Pensiones*, 280, 292 y 312.

*Perfumería* (al por mayor), 13.  
*Perfumería* (al por menor), 55.  
*Perfumes* (elaboración de, sin maquinaria), 55.  
*Periódicos* (al por menor), 71.  
*Peritos Mercantiles*, 306.  
*Pesar* (aparatos de) (al por mayor), 16.  
*Pesar* (aparatos de) (al por menor), 69.  
*Pesca* (barcos de), 230.  
*Pescado* (conservas de) (fábricas), 122.  
*Pescados* (al por mayor), 4  
*Pescados frescos* (al por menor), 41.  
*Pescados, salazones* (fábricas de), 121.  
*Pesqueras* (industrias), 242, 243 y 244.  
*Petróleo y derivados* (al por mayor), 28.  
*Petróleo* (al por menor), 74.  
*Piedra artificial* (fabricación de), 195.  
*Piedra* (al por mayor), 24.  
*Piel* (al por mayor), 6.  
*Piel* (artículos de) (al por menor), 48.  
*Piel* (talleres artículos de), 198.  
*Pieles en bruto* (al por mayor), 20.  
*Pieles* (tratantes y traficantes de), 79.  
*Piensos* (al por mayor), 2.

## Q

*Quesos* (al por mayor), 1.  
*Quincalla* (en ambulancia), 335.  
*Quincalla* (al por menor), 86 y 96.

*Quincalleros*, 101.  
*Quinielas* (vendedores de), 326.  
*Quitamanchas*, 156.

## R

*Radios* (al por mayor), 16  
*Radios* (al por menor), 60.  
*Radio* (servicios de), 241.  
*Recambio, piezas vehículos* (al por mayor), 27.

*Recovers*, 105.  
*Refrescos* (al por menor), 44.  
*Refrigeración* (material de) (al por mayor), 23.  
*Refrigeración* (al por menor), 59.



*Relojes* (compostura de), 103  
*Relojerías* (al por mayor), 9.  
*Relojerías* (al por menor), 53.  
*Remallado de medias*, 97.  
*Remolques* (al por mayor), 26.  
*Reparación de automóviles*, 84.  
*Reparaciones en general* (talleres de), 209.  
*Ropas hechas* (al por mayor), 6.

## S

*Sainetes* (espectáculo), 345.  
*Salazones de pescado* (fábricas de), 121.  
*Salones recreo*, 352.  
*Salones de té*, 270.  
*Sanatorios*, 278.  
*Sanitario* (material) (al por mayor), 23.  
*Sastrerías con géneros*, 51.  
*Sastrerías sin géneros*, 94.  
*Seguros* (agencias de), 256  
*Seguros* (agentes de), 287.  
*Seguros* (sociedades de), 252.  
*Semillas* (al por menor), 99.  
*Serrerías mecánicas*, 158.

*Ropas hechas* (al por menor), 50.  
*Representantes*, 290.  
*Residuos orgánicos e industriales* (al por mayor), 35.  
*Restaurantes*, 269.  
*Revistas* (espectáculo), 346.  
*Revistas* (al por menor), 71.  
*Rifas* (vendedores de), 326.

*Servicios públicos* (explotación de), 361.  
*Sierras de cinta*, 157 y 158.  
*Sierras circulares*, 158.  
*Sifones* (fábricas de), 112.  
*Sobres para cartas* (preparación de), 202.  
*Sombrererías* (al por mayor), 6.  
*Sombrererías* (al menor), 93.  
*Sosa* (fábricas de), 169.  
*Sumar* (máquinas de) (al por menor), 61.  
*Suministros a organismos oficiales*, 361.  
*Superfosfatos* (fábricas de), 175.  
*Surtidores de combustibles*, 357.

## T

*Tabernas*, 293.  
*Tahonas*, 138.  
*Talabarteros*, 102.  
*Talleres de alfombras de nudos*, 221.  
*Talleres de cromado, niquelado, etcétera*, 211.  
*Talleres de decoradores*, 77.  
*Talleres de fundición*, 214.  
*Talleres de planchado*, 333.  
*Talleres de reparación*, 209.  
*Tapiceros*, 294.  
*Tasadores de alhajas y joyas*, 322.  
*Taxis*, 235.  
*Teatro ambulante*, 344.  
*Tejas* (fabricación de), 184, 185, 186 y 187.  
*Tejidos* (fábricas de), 224.  
*Tejidos* (al por mayor), 5.  
*Tejidos* (al por menor), 46.  
*Telares comunes*, 222.  
*Telares* (alfombras de nudos), 221.  
*Telares* (calcetines), 223.  
*Teléfonos y Telégrafos* (servicios de), 241.

*Tenis* (juego de), 347.  
*Tintoreros*, 156.  
*Tíos-vivos*, 351.  
*Tipografía* (talleres de), 203.  
*Toboganes*, 351.  
*Tómbolas*, 351.  
*Tostaderos de café y malta*, 132.  
*Traductores*, 317.  
*Tractores* (al por mayor), 26.  
*Transportes aéreos*, 239.  
*Transportes marítimos*, 230.  
*Transportes de mercancías*, 234.  
*Transportes de viajeros*, 233 y 236.  
*Trapos* (al por mayor), 35.  
*Tratantes y traficantes de cereales*, 81.  
*Tratantes y traficantes de cueros*, 79.  
*Tratantes y traficantes de despojos*, 79.  
*Tratantes y traficantes de ganado*, 78.  
*Tratantes y traficantes de lanas*, 80.  
*Tratantes y traficantes de maderas*, 82.

*Tratantes y traficantes de materiales*, 82.  
*Tratantes y traficantes de pelos*, 80.  
*Tratantes y traficantes de pieles*, 79.  
*Tratantes y traficantes de piensos*, 81.  
*Trolebuses*, 231 y 232.  
*Tuberías (al por mayor)*, 14

*Ukalas*, 304.

*Vaciadores*, 342.  
*Varear lanas (máquinas de)*, 219.  
*Varietades (espectáculos de)*, 346.  
*Varietés (espectáculos de)*, 346.  
*Velas (fabricación de)*, 173.  
*Velas (al por mayor)*, 1.  
*Velas (al por menor)*, 36.  
*Verduras (en ambulancia)*, 341.  
*Verduras (cajones o puestos de)*, 90.  
*Verduras (conservas de) (fábricas de)*, 123.  
*Vestimenta marroquí (al por menor)*, 95.  
*Veterinarios*, 276.  
*Viajantes*, 323.  
*Viajeros (transportes de)*, 233 y 236.

*Yesos (fabricación de)*, 189

*Zapateros*, 310 y 333.

*Tuberías (al por menor)*, 57.  
*Tubos de cemento (fabricación de)*, 195.  
*Tubos luminiscentes (fabricación de)*, 212.  
*Tubos de plomo (fabricación de)*, 213.  
*Turrone*s (fábricas de), 129.

## U

*Ukiles rabínicos*, 319.

## V

*Viajes (artículos para) (al por mayor)*, 21.  
*Viajes (artículos para) (al por menor)*, 68.  
*Vidrio (tratamiento y acabado de)*, 193.  
*Vidrio (fábricas de)*, 192.  
*Vidrios (al por mayor)*, 18.  
*Vidrios (al por menor)*, 65.  
*Vinagres (fábricas de)*, 144.  
*Vinos (al por mayor)*, 1.  
*Vinos embotellados (al por menor)*, 36 y 42.  
*Vitaminas (fabricación de)*, 182.  
*Viveros marítimos*, 242.  
*Vulcanización de cubiertas y cámaras*, 85.

## Y

*Yesos (al por mayor)*, 24.

## Z

*Zarzuela*, 344.

## Delegación General

### INDÍCE de Decretos Visiriales sobre personal

#### NOMBRAMIENTOS.

DECRETO VISIRIAL de fecha 21 de abril de 1954, nombrando a SID MOHAMMED BEN MOJTAR DERCUJI, para el cargo de Chej del primer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, y a SID YEL-LUN BEN MOHAMMED NEYYAR y SID AHMED BEN MOHAMMED DEQUIUEC, para el cargo de Mudarrisin de 2.<sup>a</sup> del primer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán.

OTRO de igual fecha, nombrando a DON ANTONIO ESPIGARES GARCIA para el cargo de Guardián de 3.<sup>a</sup> de los Servicios Penitenciarios de la Zona.

OTRO de igual fecha, nombrando para el cargo de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona a:

DON GUILLERMO RIVAS MARTINEZ  
 DON JUAN SERVERA AVELLANAS  
 DON EUSTASIO SANCHEZ Y FERNANDEZ-VILLARAN  
 DOÑA FLORENTINA ALCAZAR IMPIES  
 DON MIGUEL RODRIGUEZ PORTILLO  
 DON JUAN F. CASTELLANO Y GARCIA VALIÑO  
 DON ELSO MARTINEZ Y MARTINEZ  
 DON RICARDO CARASA GALLEGO  
 DON AQUILINO RODRIGUEZ NOGUEIRA  
 DON VICENTE MENDOZA GUTIERREZ  
 DOÑA MARINA MARIA DE LAS MERCEDES SEVILLA PINACHO  
 DON FRANCISCO PRO ARROYO  
 DON JUSTO OSTALE GOMEZ  
 DON SANTIAGO GONZALEZ GUZMAN, y  
 DON PEDRO MIRET CUADRAS,

para el cargo de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas TRECE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS en concepto de sueldo y NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

DECRETO VISIRIAL de 22 de abril de 1954, nombrando a DON JOSE RAMON MORA PIÑAN, para el cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales de esta Zona de Protectorado.

DECRETO VISIRIAL de fecha 17 de abril de 1954, nombrando a SID MOHAMMED ALMANZOR BEN YAICH, para el cargo de Topógrafo del Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.  
 DECRETO VISIRIAL de fecha 9 de abril de 1954, nombrando a DON JOSE MATUTE FERNANDEZ, para el cargo de Agente de 2.<sup>o</sup> clase del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración.

DECRETO VISIRIAL de igual fecha, nombrando a SID AMAR BEN MOJTAR HADDU, para el cargo de Subalterno de 2.<sup>a</sup> clase de la Sección Primera (Porteros), del Cuerpo Subalterno de la Zona.

DECRETO VISIRIAL de fecha 7 de abril de 1954, nombrando a DON JOSE RAMON RORIGUEZ RODRIGUEZ, para el cargo de Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo Técnico de Correos al servicio de esta Administración.

OTRO de igual fecha nombrando a DON SALVADOR CASASOLA LOPEZ, para el cargo de Inspector de 2.<sup>a</sup> clase del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración.

DECRETO VISIRIAL de fecha 30 de marzo de 1954, nombrando a SID MOHAMMED BEN AHMED EL YEBARI, para el cargo de Inspector de Enseñanza Religiosa.

### B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 22 de abril de 1954, concediendo la baja a voluntad propia de DON JESUS BALADRON SOMOZA, en el cargo de Subinspector de 2.<sup>a</sup> clase del Cuerpo General de Policía.

DECRETO VISIRIAL de fecha 20 de abril de 1954, concediendo la baja a voluntad propia a DON FRANCISCO MERELO MERELO, en el cargo de Auxiliar 2.<sup>o</sup> del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

DECRETO VISIRIAL de fecha 5 de abril de 1954, concediendo la baja a voluntad propia a DON RAFAEL GONZALEZ MAS, en el cargo de Médico Psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona.

DECRETO VISIRIAL de fecha 8 de abril de 1954, concediendo la baja a voluntad propia a DON JUAN MIGUEL BOTAS CUERVO, en el cargo de Jefe de Negociado de 1.<sup>a</sup> clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

### ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de abril de 1954, ascendiendo por rigurosa antigüedad a DON DAMIAN GALMEZ CAMPS y DON EUSEBIO FERNANDEZ GONZALEZ, a la categoría de Auxiliares de 1.<sup>a</sup> clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona, con efectos económico-administrativo de 1.<sup>o</sup> de abril el primero, y administrativos de la misma fecha el ascenso.

DECRETO VISIRIAL de fecha 9 de abril de 1954, ascendiendo por rigurosa antigüedad, a las categorías que se citan, con efectos económico-administrativos de tres de marzo del año en curso, de los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Zona que a continuación se relacionan:

A Auxiliar mayor de primera clase, con 13.440 pesetas anuales de sueldo y 9.600 pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen:

DON JOSE FERNANDEZ DE LA PUENTE.

A Auxiliares mayores de segunda clase, con 11.760 pesetas anuales de sueldo y 8.400 pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen:

DON MANUEL TORRES GOMEZ, sólo a efectos administrativos por continuar en la situación de "excedencia voluntaria" que tiene concedida.

DON EUGENIO ALVAREZ CONESA.

A Auxiliar mayor de tercera clase, con 10.080 pesetas anuales de sueldo y 7.200 pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria

en el mes de julio y otra en el de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen:

**DON VICENTE MARI CARRERAS.**

2.º—El ascenso, por rigurosa antigüedad, con los efectos que se citan, a la categoría de Auxiliares de Primera Clase, con 8.400 pesetas anuales de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen:

**DOÑA MARIA EUGENIA LARREA SANZ**, con efectos administrativos de dieciseis de febrero del año en curso, continuando en la situación de "excedencia activa" en que se encuentra.

**DON ANTONIO CAÑONES CANATA**, con efectos económico-administrativos de dieciseis de febrero del año en curso.

**DON JOSE LUIS PAREJO-BRAVO HUERTAS**, con efectos administrativos de tres de marzo del año en curso, continuando en la situación de "excedencia voluntaria" en que se encuentra.

**DON ANTONIO FUENTES GARCIA**, con efectos económico-administrativos de tres de marzo del año en curso.

#### **REINGRESO**

**DECRETO VISIRIAL** de fecha 9 de abril de 1954, disponiendo el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "imposibilidad física", del Subalterno 2.º de la Sección de Porteros **SID MOHAMMED BEN MOHAMMED SEDDATI**.

#### **JUBILACIONES**

**Decreto Visirial** de fecha 22 de abril de 1954, disponiendo el pase a la situación de jubilado forzoso por edad del Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona **DON FLORENTINO SANCERNI CASANOVA**.

#### **OTRAS SITUACIONES**

**DECRETO VISIRIAL** de fecha 31 de marzo de 1954, disponiendo la separación definitiva del servicio de la Administración de la Zona del Subalterno Mayor de 3.ª de la Sección de Conductores, **SID AHMED BEN AHMED EL JOMSI**.

**DECRETO VISIRIAL** de fecha 7 de abril de 1954, disponiendo el pase a la situación de imposibilidad física a partir de 1.º de diciembre último del Subalterno de 2.ª de la Sección de Porteros, **DON PEDRO GRANERO MOLINA**.

Tetuán, 24 de mayo de 1954.



## **Delegación de Asuntos Indígenas**

### **INDICE de Decretos Visiriales sobre personal**

#### **NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO VISIRIAL** de fecha 22 de abril de 1954, nombrando Mejazni del Gran Visiriato a **SID MOHAMMED BEN EL ARBI CHAACHO**.

**DECRETO VISIRIAL** de fecha 6 de mayo de 1954, nombrando Bumua-

retz del Hauz (Yebala), a SID EL JALID BEN EL HASSAN BEN EMFEDDAL EL BAKKALI.

OTRO de igual fecha, nombrando "aadel" de 1.<sup>a</sup>, afecto a la Mahcama del Kadi de Beni Ulichek y Tafersit (Quert), a SID ABDERRAHAMAN BEN MOHAMMED MIZZIAN ULICHKI EL UARDANI.

OTRO de igual fecha, nombrando "aadel", de 2.<sup>a</sup>, afecto a la Mahcama del Kadi del Uta (Beni Urriaguel-Rif), a SID AHMED BEN SI HAMMU BEN SID AHMED EL GALBEZURI.

OTRO de igual fecha, nombrando mejazni del Kaid de Beni Iahamed (Territorio de Chauen) a SID EL AAIACHI BEN EL HACH ABDSELAM BEN EL HACH ALI ANDAIER.

OTRO de igual fecha, nombrando "aadel" de 1.<sup>a</sup>, adscrito a la Mahcama del Kadi del Uta (Beni Uriaguel-Rif) a SID AHMED BEN ABDSELAM BEN HADDU EL GALBEZURI.

OTRO de igual fecha, nombrando "aadel" de 2.<sup>a</sup> afecto a la Mahcama de Arcila (Lucus), a SID MOHAMMED BEN AHMED ABDSELAM EL HACH AOTMAN EL GORFETI EL JOTTOTI.

DECRETO VISIRIAL de fecha 5 de mayo de 1954, nombrando Jalifa del Caid de Beni Gorfet (Lucus) a SID AHMED BEN SI TAIEB BEN MOHAMMED EL MEZURI.

#### C E S E S

DECRETO Visirial de fecha 6 de mayo de 1954, disponiendo el cese del "aaun" del Kadi de la ciudad de Tetuán SID ABDELKADER BEN AHMED EL AMRANI.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del "aadel" de 1.<sup>a</sup>, adscrito a la Mahcama del Kadi de Senhaya Sur (Rif), SID EMFEDDAL BEN MOHAMMED BEN AHMED EL GOMARI.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del Bumualetz del Hauz (Yebala), SID EL HASSAN BEN EMFEDDAL EL BAKKALI.

Tetuán, 24 de mayo de 1954.

## Delegación de Hacienda

**CIRCULAR**

EJERCICIO 1954

## Impuesto de Patentes

La clasificación por categorías de los contribuyentes comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes y el pago de dicho Impuesto por todos los sujetos al mismo, sin distinción de Tarifas, se hará en el año actual a tenor de las Normas y signos externos que se contienen en la presente Circular que ha sido aprobada por la Superioridad a propuesta de esta Delegación de Hacienda, oída la Junta Consultiva del Impuesto expresado.

1.<sup>a</sup>—Durante los meses de Junio, Julio y Agosto los comerciantes, industriales y profesionales de la Zona sujetos a este Impuesto están obligados a presentar en las Representaciones de Hacienda en las ciudades y en las Intervenciones en el campo, extendidas en impresos que gratuitamente les serán facilitados en dichas Oficinas, declaración expresiva del comercio, industria o profesión que vengan ejerciendo.

2.<sup>a</sup>—A fin de facilitar el trabajo de clasificación, y en evitación de molestias al contribuyente, el plazo expresado en la Norma anterior podrá ser subdividido por las Representaciones de Hacienda e Intervenciones en otros de menor duración para grupos de contribuyentes comprendidos en unos mismos epígrafes, sin que en ningún caso el plazo que se conceda a cada grupo pueda ser inferior a quince días y con la facultad para aquellos contribuyentes que extiendan su actividad a epígrafes incluidos en varios de dichos grupos, de declarar todas ellas al corresponderles formular la declaración o declaraciones referentes al primero de los grupos en que esté comprendido. Las Representaciones e Intervenciones darán en este caso la máxima publicidad a los plazos que se fijen.

3.<sup>a</sup>—La declaración será una, y en ejemplar triplicado, por cada epígrafe de las Tarifas anejas al Reglamento en que el declarante se halle comprendido. Se suscribirán por los interesados o personas por ellos autorizadas, haciendo constar en las mismas la actividad que se ejerza, según la redacción del epígrafe de que se trate, y con expresa indicación de todos los elementos tributarios que según el texto del epígrafe sean precisos para la liquidación del impuesto.

4.<sup>a</sup>—Tratándose de comercios, industrias o profesiones incluídas en las Tarifas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> se detallarán asimismo, con indicación de su valoración, la totalidad de los signos externos que a la actividad declarada correspondan, según la relación de dichos signos que más adelante se inserta.

5.<sup>a</sup>—No obstante lo dispuesto en la Norma 3.<sup>a</sup>, los contribuyentes de la Clase 1.<sup>a</sup> de la Tarifa 1.<sup>a</sup> (Almacenistas) solo presentarán una declaración por cada Grupo de dicha clase en que se encuentran comprendidos, y ejerzan en un mismo local, pero habrán de reseñar, con la debida separación, los distintos epígrafes del Grupo a que extienden su comercio.

6.<sup>a</sup>—Los comprendidos en la Clase 2.<sup>a</sup> de la misma Tarifa (Detallis-

tas) presentarán una sola declaración por todos los epígrafes que en un mismo local ejerzan, y cuya simultaneidad, con el pago de una sola cuota, y en su caso, de una cuota y el 15 ó el 10 por 100 de la misma, autorizan las Reglas de aplicación de esta Clase, pero harán igualmente expresa indicación en el impreso, detallándolos separadamente, de todos los epígrafes a que se extienda su actividad, consignando en primer término el que constituya su comercio base.

7.<sup>a</sup>—En el mismo acto de presentación de estas declaraciones, las Representaciones de Hacienda y Oficinas de Intervenciones, según corresponda, procederán a liquidar el impuesto del año actual, de su primer semestre, o de los dos primeros trimestres, según se trate de patentes irreducibles por años, o prorrateables por semestres o trimestres, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º del Reglamento.

8.<sup>a</sup>—También en el mismo acto se efectuará el pago de la liquidación practicada, entregándose al interesado un ejemplar de la declaración, en la que figurará dicha liquidación y el recibo correspondiente.

Esta liquidación y pago del Impuesto se hará no obstante por la totalidad del año, cuando así lo deseen los titulares de patentes prorrateables por trimestres o semestres.

9.<sup>a</sup>—Los que ejerciendo un comercio, industria o profesión no exceptuada del impuesto expresamente, dejen de presentar las oportunas declaraciones en el plazo que se expresa en la Norma 1.<sup>a</sup>, o no abonen el importe de las respectivas liquidaciones, según lo dispuesto en las que anteceden, incurrirán en las penalidades que establece el artículo 35 del Reglamento para los casos de ocultación y defraudación del Impuesto.

10.<sup>a</sup>—El período voluntario para la cobranza de los recibos del segundo semestre y de los trimestres tercero y cuarto del año actual será el mes de noviembre.

11.<sup>a</sup>—Finalizado el plazo que se fija en la Norma anterior, los contribuyentes que no hayan abonado los recibos correspondientes a los períodos en ella expresados, podrán abonarlos durante los veinte días inmediatos siguientes con un recargo del 10 por 100 de su importe. Transcurrido que sea este último plazo el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100 y se procederá a su cobro por la vía de apremio.

12.<sup>a</sup>—Los signos externos a estimar para la clasificación por categorías de los contribuyentes comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y su valoración para el año actual, son los que siguen:

#### TARIFA PRIMERA, CLASE PRIMERA

Comercio ejercido al por mayor (Almacenistas), epígrafes 1 al 35.

1.º—Número de epígrafes que dentro de cada Grupo se ejerzan.	Tres o más, categoría primera. Dos, categoría segunda Uno, categoría tercera.
2.º—Capital empleado en el negocio.	Más de 1.500.000 pesetas, categoría primera. Más de 500.000 ptas. sin exceder de 1.500.000 pesetas, categoría segunda. Hasta 500.000 pesetas, categoría tercera.
3.—Volúmen anual de ventas u operaciones comerciales.	Más de 4.000.000 de ptas., categoría primera. Más de 2.000.000 de ptas. sin exceder de 4.000.000 ptas., categoría segunda. Hasta 2.000.000 de ptas., categoría tercera.



4.º—Amplitud de los locales comerciales.	Más de 400 m2., categoría primera. Más de 200 m2. sin exceder de 400, categoría segunda. Hasta 200 m2., categoría tercera.
--	--

### TARIFA PRIMERA, CLASE SEGUNDA

Comercio ejercido al por menor (Detallistas) epígrafes 36 al 86.

1.º—Número de epígrafes ejercidos entre los que las Reglas de aplicación de esta Clase autoriza a simular con el pago de una sola cuota o de una cuota y el 15 ó 10% de su importe.	Cuatro o más, categoría primera. Tres, segunda categoría. Menos de tres, tercera categoría.
2.º—Capital empleado en el negocio.	Más de 200.000 ptas., categoría primera. Más de 100.000 pesetas sin exceder de 200.000 ptas., categoría segunda. Hasta 100.000 ptas., categoría tercera.
3.º—Volumen anual de ventas u operaciones comerciales.	Más de 600.000 ptas., categoría primera. Más de 300.000 ptas., sin exceder de 600.000, categoría segunda. Hasta 300.000 ptas., categoría tercera.
4.º—Número de dependientes.	Cuatro o más, categoría primera. Tres, categoría segunda. Menos de tres, categoría tercera.

### TARIFA PRIMERA, CLASE TERCERA

Comercio en ambulancia y pequeñas industrias de escasa importancia. Epígrafes 87 al 106.

1.º—Capital empleado en el negocio.	Más de 100.000 ptas., categoría primera. Más de 50.000 ptas. sin exceder de 100.000, categoría segunda. Hasta 50.000 ptas., categoría tercera.
2.º—Número de dependientes.	Tres o más, categoría primera. Dos, categoría segunda. Menos de dos, categoría tercera.
3.º—Alquiler anual del local comercial.	Más de 6.000 ptas., categoría primera. Más de 3.600 ptas. sin exceder de 6.000, categoría segunda. Hasta 3.600 ptas., categoría tercera.

**TARIFA TERCERA**  
**CLASE ESPECIAL A)**

Epígrafe 245, Bancos.  
Epígrafe 246, Banqueros.

Unico.— Volúmen anual contabilizado, de sus negocios peculiares que se obtendrá mediante las sumas parciales que arrojen anualmente los Diarios estados de cuentas u operaciones y demás documentos mediante los cuales los Bancos o Sucursales llevan el movimiento de sus cuentas características CAJA, CARTERA, BANCO ESPAÑA y CREDITOS de todas clases.

Más de 800.000.000 de ptas. al año primera categoría.  
Más de 400.000.000 de ptas. sin exceder de 800.000.000, categoría segunda.  
Hasta 400.000.000 de ptas., categoría tercera.

Epígrafe 247, Prestamistas.

Unico.— Capital prestado en el año.

Más de 1.000.000 de ptas., primera categoría.  
Más de 500.000 ptas sin exceder de 1.000.000, categoría segunda.  
Hasta 500.000 ptas., categoría tercera.

**CLASE ESPECIAL B)**

Epígrafe 248, Hoteles de lujo, turismo y primera categoría.

Unico.— Clasificación fijada por el Servicio de Turismo.

Lujo y turismo, primera categoría.  
Primera A), segunda categoría.  
Primera B), tercera categoría.

Epígrafe 249, Especulación de inmuebles y terrenos en general.

Unico.— Volúmen anual de operaciones.

Más de 2.000.000 de ptas., primera categoría.  
Más de 1.000.000 de ptas. sin exceder de 2.000.000, categoría segunda.  
Hasta 1.000.000 de ptas., categoría tercera.

Epígrafe 250, Exportación de artículos y mercancías en general.

Unico.— Volúmen anual de licencias concedidas.

Más de 4.000.000 de ptas., categoría primera.  
Más de 2.000.000 de ptas. sin exceder de 4.000.000, categoría segunda.  
Hasta 2.000.000 de ptas., categoría tercera.

Epígrafe 251, Importación de mercancías en general.

Unico.— Volúmen anual de importaciones realizadas.

Más de 2.000.000 de ptas., categoría primera.  
Más de 1.000.000 de ptas., sin exceder de 2.000.000, categoría segunda.  
Hasta 1.000.000 de ptas., categoría tercera.

## CLASE PRIMERA

## Epígrafe 252, Sociedades de Seguros de cualquier clase.

Unico.—Volúmen anual de primas brutas cobradas.	Más de 400.000 ptas., categoría primera.
	Más de 200.000 ptas. sin exceder de 400.000, categoría segunda.
	Hasta 200.000 ptas., categoría tercera.

## Epígrafe 253, Contratistas de obras.

Unico.—Volúmen anual de obras contratadas.	Más de 2.000.000 ptas., categoría primera.
	Más de 1.000.000 de ptas. sin exceder de 2.000.000, categoría segunda.
	Hasta 1.000.000 de ptas., categoría tercera.

## Epígrafe 254, Farmacias.

Unico.—Volúmen de ventas u operaciones anuales.	Más de 1.000.000 de ptas., categoría primera.
	Más de 500.000 ptas. sin exceder de 1.000.000, categoría segunda.
	Hasta 500.000 ptas., categoría tercera.

## Epígrafe 255 Sociedades o particulares dedicados a la dita.

1.º—Capital.	Más de 500.000 ptas., categoría primera.
	Más de 250.000 ptas. sin exceder de 500.000, categoría segunda.
	Hasta 250.000 ptas., categoría tercera.
2.º—Volúmen de ventas u operaciones anuales.	Más de 1.000.000 de ptas., categoría primera.
	Más de 500.000 ptas. sin exceder de 1.000.000, categoría segunda.
	Hasta 500.000 ptas., categoría tercera.
3.º—Número de empleados.	Más de cinco, categoría primera.
	Cuatro y cinco, categoría segunda.
	Hasta tres, categoría tercera.

## CLASE SEGUNDA

## Epígrafe 256, Agencias de Seguros.

Unico.—Volúmen anual de primas brutas cobradas.	Más de 150.000 ptas., categoría primera.
	Más de 100.000 ptas., sin exceder de 150.000, categoría segunda.
	Hasta 100.000 ptas., categoría tercera.

## Epígrafe 257, Agencias de Aduanas.

Unico.—Volúmen anual de los derechos pagados en las Aduanas respectivas.	Más de 3.000.000 de ptas., categoría primera.
	Más de 1.500.000 ptas. sin exceder de 3.000.000, categoría segunda.
	Hasta 1.500.000 ptas., categoría tercera.

## Epígrafe 258, Arquitectos.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera.
	Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.
	Hasta cuatro años, categoría tercera.

## Epígrafe 259, Abogados.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 260, Médicos y Cirujanos.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 261, Ingenieros.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 262, Odontólogos.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 263, Oculistas.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 264, Consignatarios y Armadores de buques.

Unico.—Tonelaje total de los buques despachados al año.	Más de 50.000 toneladas, categoría primera.
	Más de 25.000 toneladas sin exceder de 50.000, categoría segunda.
	Hasta 25.000 toneladas, categoría tercera.

## Epígrafe 265, Hoteles de segunda categoría.

Unico.—Número de habitaciones.	Más de cuarenta, categoría primera
	Más de veinte habitaciones sin exceder de cuarenta, categoría segunda.
	Hasta veinte habitaciones, categoría tercera.

## Epígrafe 266, Acopiadores o Asentadores de pescado.

Unico.—Volúmen anual de operaciones contratadas en lonja.	Más de 500 toneladas, categoría primera.
	Más de 250 toneladas sin exceder de 500, categoría segunda.
	Hasta 250 toneladas, categoría tercera.

## Epígrafe 267, Agencias de pompas fúnebres o funerarias.

Unico.—Número de coches destinados a la conducción de cadáveres.	Más de dos coches, categoría primera.
	Dos coches, categoría segunda.
	Un solo coche, categoría tercera.

## Epígrafe 268, Comisarios de averías.

Unico.—Número de certificaciones expedidas al año.	Más de seiscientas, categoría primera.
	Más de trescientas sin exceder de seiscientas, categoría segunda.
	Hasta trescientas, categoría tercera.

## Epígrafe 269, Restaurantes.

1.º—Volúmen anual de ventas u operaciones.	Más de 400.000 pesetas, categoría primera.
	Más de 200.000 pesetas sin exceder de 400.000, categoría segunda.
	Hasta 200.000 pesetas, categoría tercera.

2.º—Superficie destinada a comedor. Más de sesenta metros cuadrados, categoría primera.  
 Más de cuarenta metros cuadrados sin exceder de sesenta, categoría segunda.  
 Hasta cuarenta metros cuadrados, categoría tercera.

3.º—Precio del cubierto. Más de sesenta pesetas, primera categoría.  
 Más de treinta pesetas sin exceder de sesenta, categoría segunda.  
 Hasta treinta pesetas, categoría tercera.

#### Epígrafe 270, Cafés-bares y salones de té.

1.º—Volúmen anual de ventas u operaciones. Más de 300.000 pesetas, categoría primera.  
 Más de 150.000 pesetas sin exceder de 300.000, categoría segunda.  
 Hasta 150.000 pesetas, categoría tercera.

2.º—Amplitud del local. Más de 60 m<sup>2</sup>., categoría primera.  
 Más de 40 sin exceder de 60 m<sup>2</sup>., categoría segunda.  
 Hasta 40 m<sup>2</sup>., categoría tercera.

### CLASE TERCERA

#### Epígrafe 271, Agencias o Agentes de negocios.

Unico.—Número de empleados. Más de tres, categoría primera.  
 Dos y tres, categoría segunda.  
 Hasta uno, categoría tercera.

#### Epígrafe 272, Agencias de viajes y encargo de billetes.

1.º—Número de empleados. Tres o más, categoría primera.  
 Dos, categoría segunda.  
 Hasta uno, categoría tercera.

2.º—Número de billetes expedidos al año. Más de 10.000, categoría primera.  
 Más de 5.000 sin exceder de 10.000, categoría segunda.  
 Hasta 5.000, categoría tercera.

#### Epígrafe 273, Arrendadores de películas.

1.º—Número de películas en cuyo alquiler intervienen anualmente. Más de diez, categoría primera.  
 Más de cinco sin exceder de diez, categoría segunda.  
 Hasta cinco, categoría tercera.

2.º—Importe anual de los alquileres percibidos. Más de 100.000 pesetas, categoría primera.  
 Más de 50.000 pesetas sin exceder de 100.000 categoría segunda.  
 Hasta 50.000 pesetas, categoría tercera.

#### Epígrafe 274, Agentes, Corredores o Administradores de fincas.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia. Más de ocho años, categoría primera.  
 Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.  
 Hasta cuatro años, categoría tercera.

Epígrafe 275, Ortopédicos.

Idem ídem | Igual que el anterior.

Epígrafe 276, Veterinarios.

Idem ídem | Igual que el anterior.

Epígrafe 277, Establecimientos de enseñanza.

Unico.— En relación con los tres grados de enseñanza, Primaria, Secundaria y Universitaria. | Los que ejerzan los tres grados, categoría primera.  
| Ejerciendo dos grados, categoría segunda.  
| Ejerciendo uno solamente, categoría tercera.

Epígrafe 278, Sanatorios y Casas de Maternidad, y Clínicas.

Unico.—Número de camas. | Más de diez camas, categoría primera.  
| Más de cinco camas sin exceder de diez, categoría segunda.  
| Hasta cinco camas, categoría tercera.

Epígrafe 279, Maestros de obras.

Unico.—Número de obreros | Más de quince, categoría primera.  
| Más de siete sin exceder de quince, categoría segunda.  
| Hasta siete, categoría tercera.

Epígrafe 280, Hoteles de 3.<sup>a</sup> categoría y pensiones de veinte o más camas.

Unico.—Número de camas. | Más de treinta camas, categoría primera.  
| Más de veinticinco camas sin exceder de treinta, categoría segunda.  
| Hasta veinticinco camas, categoría tercera.

Epígrafe 281, Carpinteros de ribera, calafateadores.

Unico.—Número de obreros | Más de dos, categoría primera.  
| Dos, categoría segunda.  
| Hasta uno, categoría tercera.

Epígrafe 282, Intendentes y Profesores Mercantiles.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia. | Más de ocho años, categoría primera.  
| Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.  
| Hasta cuatro años, categoría tercera.

#### CLASE CUARTA

Epígrafe 283, Pintores con más de diez obreros.

Unico.—Número de obreros | Más de veinticinco, categoría primera.  
| De dieciséis hasta veinticinco, categoría segunda.  
| De once a quince, categoría tercera.

Epígrafe 284, Fontaneros-Hojalateros-Plomeros con más de 10 obreros.

Idem ídem | Igual que el anterior.

Epígrafe 285, Herreros y Cerrajeros con más de diez obreros.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 286, Corredores de comercio.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera.
	Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.
	Hasta cuatro años, categoría tercera.

## Epígrafe 287 Agentes de Seguros sin establecimiento.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

## Epígrafe 288 Agentes de Aduanas sin establecimiento.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

## Epígrafe 289, Agencias o Agentes de publicidad.

Unico.—Volúmen anual de operaciones o publicidad contratada.	Más de 250.000 pesetas, categoría primera.
	Más de 150.000 pesetas sin exceder de 250.000, categoría segunda.
	Hasta 150.000 pesetas, categoría tercera.

## Epígrafe 290, Comisionistas, Agentes comerciales y Representantes en general.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera.
	Más de cuatro sin exceder de ocho, categoría segunda.
	Hasta cuatro años, categoría tercera.

## Epígrafe 291, Prácticos de puerto.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

## Epígrafe 292, Pensiones de 10 a 19 camas.

Unico.—Número de camas.	Diecisiete a diecinueve, categoría primera.
	Catorce a dieciséis, categoría segunda.
	Diez a trece, categoría tercera.

## Epígrafe 293, Tabernas.

Unico.—Número de empleados.	Tres o más, categoría primera.
	Dos, categoría segunda.
	Hasta uno, categoría tercera.

## Epígrafe 294, Ebanistas y Tapiceros.

Unico.—Número de obreros	Tres o más, categoría primera.
	Dos, categoría segunda.
	Hasta uno, categoría tercera.

## Epígrafe 295, Practicantes y Callistas.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera.
	Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.
	Hasta cuatro años, categoría tercera.

## Epígrafe 296, Comadronas europeas.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

Epígrafe 297, Fotógrafos con estudio y laboratorio.

Unico.— Número de empleados.	Más de cuatro, categoría primera. Tres y cuatro, categoría segunda. Hasta dos, categoría tercera.
------------------------------	---

Epígrafe 298, Aparejadores.

Unico.— Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera. Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda. Hasta cuatro años, categoría tercera.
---	---

Epígrafe 299, Ayudantes de Ingenieros.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

Epígrafe 300, Modistas con géneros.

Unico.— Número de empleados, sean oficialas o aprendizas.	Más de cuatro, categoría primera. Tres y cuatro, categoría segunda. Hasta dos, categoría tercera.
---	---

#### CLASE QUINTA

Epígrafe 301, Pintores hasta diez obreros.

Unico.—Número de obreros	De siete a diez, categoría primera. De cuatro a seis, categoría segunda. Hasta tres, categoría tercera.
--------------------------	---

Epígrafe 302, Fontaneros y Hojalateros hasta diez obreros.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

Epígrafe 303, Herreros y Cerrajeros hasta diez obreros.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

Epígrafe 304, Ukalas.

Unico.— Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera. Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda. Hasta cuatro años, categoría tercera.
---	---

Epígrafe 305, Adel.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

Epígrafe 306, Peritos Mercantiles.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

Epígrafe 307, Modistas sin géneros.

Unico.— Número de empleados, sean oficialas o aprendizas.	Más de cuatro, categoría primera. Tres y cuatro, categoría segunda. Hasta dos, categoría tercera.
---	---

Epígrafe 308, Academias de corte, baile y conducción de autos.

Unico.—Número de alumnos.	Más de diez, categoría primera. De seis a diez, categoría segunda. Hasta cinco, categoría tercera.
---------------------------	--



## Epígrafe 309, Fotógrafos con estudio.

Unico.— Número de empleados.	Más de cuatro, categoría primera Tres y cuatro, categoría segunda. Hasta dos, categoría tercera.
------------------------------	--

## Epígrafe 310, Talleres de compostura de calzado con tienda.

Unico.—Número de obreros	Más de tres, categoría primera. Dos y tres, categoría segunda. Hasta uno, categoría tercera.
--------------------------	--

## Epígrafe 311, Delineantes.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera. Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda. Hasta cuatro años, categoría tercera.
--	---

## Epígrafe 312, Pensiones hasta nueve camas.

Unico.—Número de camas.	Ocho y nueve, categoría primera. Seis y siete, categoría segunda. Hasta cinco, categoría tercera.
-------------------------	---

## Epígrafe 313, Casas de comidas.

Unico.— Número de empleados.	Tres o más, categoría primera. Dos, categoría segunda. Hasta uno, categoría tercera.
------------------------------	--

## Epígrafe 314, Fondaks.

Unico.—Amplitud del local.	Más de 500 m <sup>2</sup> ., categoría primera. Más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup> ., categoría segunda. Hasta 300 m <sup>2</sup> ., categoría tercera.
----------------------------	--

## Epígrafe 315, Academias de Mecanografía.

Unico.— Número de máquinas.	Más de ocho, categoría primera. Seis y siete, categoría segunda. Hasta cinco, categoría tercera.
-----------------------------	--

## Epígrafe 316, Gestores Administrativos.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera. Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda. Hasta cuatro años, categoría tercera.
--	---

## Epígrafe 317, Intérpretes y Traductores.

Idem ídem	Igual que el anterior.
-----------	------------------------

## CLASE SEXTA

## Epígrafe 318, Notarios Rabínicos.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera. Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda. Hasta cuatro años, categoría tercera.
--	---

## Epígrafe 319, Ukiles Rabínicos.

Idem ídem | Igual que el anterior.

Epígrafe 320, Conservación o entretenimiento de instalaciones, maquinaria, extintores de incendios, etc., mediante un tanto alzado.

1.º—Capital empleado en el negocio.	Más de 500.000 pesetas, categoría primera.
	Más de 250.000 pesetas sin exceder de 500.000, categoría segunda.
	Hasta 250.000 pesetas, categoría tercera.

2.º—Volúmen de ventas u operaciones anuales.	Más de 1.000.000 de pesetas, categoría primera.
	Más de 500.000 pesetas sin exceder de 1.000.000, categoría segunda.
	Hasta 500.000 pesetas, categoría tercera.

3.º—Número de empleados.	Más de cinco, categoría primera.
	Cuatro y cinco, categoría segunda.
	Hasta tres, categoría tercera.

## Epígrafe 321, Alfareros.

Unico.—Número de tornos.	Tres o más, categoría primera.
	Dos, categoría segunda.
	Hasta uno, categoría tercera.

## Epígrafe 322, Tasadores de alhajas y joyas.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera.
	Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.
	Hasta cuatro años, categoría tercera.

## Epígrafe 323, Viajantes.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 324, Herradores, forjadores y albeitaros.

Unico.—Número de actividades.	Ejerciendo de herrador, forjador y albeitar, categoría primera.
	Ejerciendo dos, categoría segunda.
	Ejerciendo uno solamente, categoría tercera.

## Epígrafe 325, Babucheros.

Unico.—Número de obreros o empleados.	Más de tres, categoría primera.
	Tres, categoría segunda.
	Hasta dos, categoría tercera.

## Epígrafe 326, Vendedores de lotería, rifas y quinielas con establecimiento.

Unico.—Volúmen anual de ventas u operaciones.	Más de 1.000.000 de pesetas, categoría primera.
	Más de 600.000 pesetas hasta 1.000.000, categoría segunda.
	Hasta 600.000 pesetas, categoría tercera.

## Epígrafe 327, Habilitados de Clases Pasivas.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.	Más de ocho años, categoría primera.
	Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.
	Hasta cuatro años, categoría tercera.

## Epígrafe 328, Profesores de enseñanza de cualquier clase.

Idem ídem | Igual que el anterior.

## Epígrafe 329, Callistas y Manicuras.

1.º—Número de abonados.	Más de cincuenta abonados al mes, categoría primera.
	Más de veinticinco sin exceder de cincuenta, categoría segunda.
	Hasta veinticinco, categoría tercera.
2.º—Existencia de establecimiento.	Los que tengan establecimiento, cualquiera que sea el número de abonados, categoría primera.

## CLASE SEPTIMA

## Epígrafe 330, Bodegones, figones y cafetines del país.

1.º—Número de empleados.	Cuatro o más, categoría primera.
	Tres, categoría segunda.
	Hasta dos, categoría tercera.
2.º—Número de mesas.	Más de diez, categoría primera.
	De seis a diez, categoría segunda.
	Hasta cinco, categoría tercera.

## Epígrafe 331, Limpiabotas con establecimiento.

Unico.—Número de sillones.	Tres o más categoría primera.
	Dos, categoría segunda.
	Uno, categoría tercera.

## Epígrafe 322, Fotógrafos ambulantes.

Unico.—Forma de trabajo.	Los que trabajen con máquinas tipo Leika y concurren a fiestas, bodas, etc., primera categoría; en caso de no concurrir a locales cerrados, 2.ª categoría y los llamados del minuto, tercera categoría.
--------------------------	---

## Epígrafe 333, Zapateros remendones en portal.

Unico.—Número de operarios.	Tres o más, categoría primera.
	Dos, categoría segunda.
	Hasta uno, categoría tercera.

## Epígrafe 334, Heladeros ambulantes.

Unico.—Capacidad de los depósitos.	Más de diez litros, categoría primera.
	Más de cinco litros sin exceder de diez, categoría segunda.
	Hasta cinco litros, categoría tercera.

Epígrafe 335, Vendedores ambulantes de baratijas y quincalla.

Unico.—Superficie del cajón o batea.

Más de un metro y medio, categoría primera.  
 Más de un metro sin exceder de metro y medio, categoría segunda.  
 Hasta un metro, categoría tercera.

Epígrafe 336, Vendedores ambulantes de bollería y pastelería.

Idem ídem

Igual que el anterior.

Epígrafe 337, Comadronas musulmanas.

Unico.—Años de ejercicio de la profesión en el lugar de su residencia.

Más de ocho años, categoría primera.  
 Más de cuatro años sin exceder de ocho, categoría segunda.  
 Hasta cuatro años, categoría tercera.

Epígrafe 338, Planchadoras y talleres de planchado.

Unico.—Número de operarios.

Tres o más, categoría primera.  
 Dos, categoría segunda.  
 Uno solo, categoría tercera.

Epígrafe 339, Baños del país (Hammam).

Unico.—Alquiler mensual.

Más de 2.000 pesetas, categoría primera.  
 Más de 1.000 pesetas hasta 2.000, categoría segunda.  
 Hasta 1.000 pesetas, categoría tercera.

Epígrafe 340, Vendedores ambulantes de huevos, aves y caza.

Unico.—Clases de artículos con los que trafican.

Si comercian con las tres clases de artículos, categoría primera; si lo hacen con dos, categoría segunda y con una sola, categoría tercera.

Epígrafe 341, Vendedores ambulantes de pan, frutas, verduras, carbón y leña.

Unico.—Clases de artículos con los que trafican.

A este efecto se hacen tres grupos:

- A) pan.
- B) frutas y verduras.
- C) carbón y leña.

Los que trafiquen con artículos de un solo grupo, categoría tercera; si lo hacen con artículos de dos grupos, categoría segunda, y si trafican con los de los tres grupos, categoría primera.

Epígrafe 342, Cuchilleros o Vaciadores en puesto o tienda.

Unico.— Los que ejerzan la actividad en puesto o tienda con uno o más empleados, categoría primera; si ejerciendo en puesto o tienda no tienen ningún empleado, categoría segunda y los en ambulancia, categoría tercera.

Epígrafe 343, Vendedores ambulantes y en Zocos de artículos del país y elaboración propia (pequeños).

Por su poca importancia se les clasificará en tercera categoría.

13.<sup>a</sup>—El valor que respecto a cada epígrafe, se fija a los signos relacionados en la Norma anterior, será el mismo para todas las bases de población, no siendo obligatorio para los contribuyentes la exhibición de sus libros de contabilidad a efectos de su comprobación, que efectuará la Administración por los medios a su alcance.

14.<sup>a</sup>—La categoría será fijada siempre atendiendo al signo de mayor valor entre los que para cada epígrafe concurren en el contribuyente, cualquiera que sea el que tengan los demás que para el epígrafe se establecen, entendiéndose por signo de mayor valor aquel a tenor del cual corresponda categoría de cuota más elevada.

15.<sup>a</sup>—Cuando en un mismo local se ejerzan por un mismo contribuyente actividades comprendidas en epígrafes distintos, los cuales sean servidos o atendidos por unos mismos empleados, y cuando en iguales casos el capital y el volumen de operaciones no se contabilicen separadamente por epígrafes, la valoración de estos signos, e igualmente la del alquiler del local cuando proceda, se hará consignando el contribuyente en las declaraciones oportunas la parte proporcional aproximada del valor total del signo declarado, que a cada epígrafe considere que corresponde, sin que la suma de los valores parciales pueda ser inferior en ningún caso al valor total del signo de que se trate. Respecto a los epígrafes simultaneables a tenor de las Reglas de aplicación de las Clases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Tarifa 1.<sup>a</sup>, no se prorrateará por epígrafes el valor de estos signos, que serán declarados por su total.

16.<sup>a</sup>—La valoración de los signos será referida al 1.<sup>o</sup> de enero último para las actividades que ya vinieran ejerciéndose en dicha fecha y a la del día en que haya comenzado dicho ejercicio en otro caso. Para los signos a computar por años, la declaración se basará en las cifras correspondientes al ejercicio de 1953.

Tetuán, 25 de mayo de 1954.—El Delegado de Hacienda, *Eduardo Sentschordi*.



# Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

**B A J A S**

ACUERDO de 7 de mayo de 1954, por el que se dispone la baja por fallecimiento, con efectos de 15 de abril del año en curso, del Mudarrir SIDI MULAY ABDEL-LAH BEN ALI BEN ABDELCADER.

**EXCEDENCIAS**

ACUERDO de 8 de mayo de 1954, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo DOÑA MARIA BENEITEZ CANTERO.

**DESTINOS**

ACUERDO de 5 de mayo de 1954, por el que se concede el traslado, con carácter voluntario, a los Servicios de la Delegación de Hacienda en Tetuán procedente de los de Obras Públicas en la misma población, al Auxiliar Mayor de 3.ª clase del Cuerpo General Administrativo SID ABDSE-LAM BEN MOHAMEDI BE NAMAR.

**GRATIFICACIONES**

ACUERDO de 7 de mayo de 1954, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 28 de marzo de 1954, al Teniente de Infantería DON RAMON FERNANDEZ LAMELA.

**REINGRESOS**

ACUERDO de 8 de mayo de 1954, por el que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno de la Sección de Conductores DON JUAN MORGADES MARTIN, cuyo reingreso se le concede en categoría de Subalterno de 1ª clase, percibiendo los haberes inherentes a la misma, hasta que producida vacante de su categoría personal (Subalterno Mayor de 3.ª) le corresponda ocuparla.

Tetuán, 17 de mayo de 1954.

---

**ANUNCIO DE CONCURSO**

PARA CUBRIR LA PLAZA DE AUXILIAR DE LA BIBLIOTECA EN EL INSTITUTO MULAI EL HASAN DE ESTA PLAZA

---

Por la presente se saca a Concurso la plaza de Auxiliar de la Biblioteca en el Instituto Mulai el Hasan de esta Plaza, dependiente de la Delegación de Educación y Cultura, dotada con el sueldo anual de OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS, más las gratificaciones a que se tenga derecho, de conformidad con las siguientes bases:

- 1.ª—Ser marroquí, mayor de 25 años y menor de 40.
- 2.ª—Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta.
- 3.ª—Acreditar mediante certificado médico tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- 4.ª—Estar en posesión del certificado de estudios primarios y del de Bachillerato Marroquí.

Los interesados justificarán documentalmente los méritos que aleguen para el desempeño del cargo, teniéndose en cuenta entre ellos el haber desempeñado cargos en Bibliotecas de la Zona, o de profesor en Centros Públicos o privados de este Protectorado o plazas de Soberanía.

Las instancias, debidamente reintegradas y documentadas, se presentarán o enviarán al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura (Tetuán)

en un plazo que finalizará a los treinta días de publicado este anuncio en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 19 de mayo de 1954.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General. *José M.<sup>a</sup> Bermejo y Gómez.*

## ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE TERCERA CLASE DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacante una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo personal, 4.000 pesetas de gratificación, 4.000 pesetas de compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli, más 2.142,85 pesetas de gratificación complementaria, se saca a concurso la provisión de la citada plaza, con las siguientes condiciones:

Primera.—Ostentar la categoría de Auxiliar tercero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Segunda.—Presentar la correspondiente Hoja de Servicios, debidamente calificada o certificación equivalente.

Tercera.—También podrán tomar parte en este concurso los aprobados sin plaza de la última oposición y que se hallen pendientes de ingreso, así como los procedentes de la situación de "excedentes".

Cuarta.—Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de un plazo que finalizará el día 13 de junio del corriente año.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

Tetuán, 18 de mayo de 1954.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General. *José M.<sup>a</sup> Bermejo y Gómez.*

## CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Chej de Beni Mecail (Metua) . . . . .	S. Moh. B. Si Ahmed Uld Akides . . . . .	6	1.º enero 1954	Delegación Asuntos Indígenas
Ordenanza Majzen . . . . .	S. Tuhami B. Abselam Karrob . . . . .	13	" " "	" " "
» Interv. Anyera . . . . .	S. Aomar Ben Mohammed Quebdani . . . . .	11	" " "	" " "
» » Lucus . . . . .	S. Abdeslam Ben Laiachi Ben Laiachi . . . . .	11	" " "	" " "
» » B. Karrich . . . . .	S. Mohammed Ben Aamar Mestasi . . . . .	11	" " "	" " "
» » Rio Martin . . . . .	S. Mohammed Ben Mohammed Kei-lali . . . . .	10	" " "	" " "
» » . . . . .	El mismo . . . . .	11	1.º febrero 1954	" " "
» » . . . . .	S. Ahmed B. Abdel-lah Zauyal Uadrasi . . . . .	10	1.º enero 1954	" " "
» » Yebala . . . . .	S. Mohammed Ben Aomar El Jeje . . . . .	10	" " "	" " "
» » Malalien . . . . .	S. Mohammed B. Amar B. El Merabet . . . . .	9	" " "	" " "
» » P. Capaz . . . . .	S. Abdel-lah B. Ahmed Metiui . . . . .	9	" " "	" " "
» » » . . . . .	S. Embarek B. El Bachir Serradi . . . . .	9	" " "	" " "
» » Bu-Hamed . . . . .	S. Ahmed B. Al-lal Rahamani . . . . .	9	" " "	" " "
» » Chauen . . . . .	S. Kad-dur B. El Quebir Mesini . . . . .	9	" " "	" " "
» » Lucus . . . . .	S. Mustafa B. Fatah B. Embarek . . . . .	9	" " "	" " "
» » Malalien . . . . .	S. Maati B. Mohammed Sarguini . . . . .	9	" " "	" " "
» » Beni Said . . . . .	S. Mohammed B. Mohammed Taher . . . . .	9	" " "	" " "
» » Dar Chaui . . . . .	S. Mohammed B. Mohammed Jolt' . . . . .	9	" " "	" " "
» » Yebala . . . . .	S. Muley Larosi Susi . . . . .	9	" " "	" " "
» » » . . . . .	S. Benaisa B. Hosain Garbau . . . . .	9	" " "	" " "
» » » . . . . .	S. Mohammed B. Ahmed Menguit Uadrasi . . . . .	9	" " "	" " "
» » » . . . . .	S. Laarbi B. Abdel-lah Yebti . . . . .	9	" " "	" " "
» » J. Anyera . . . . .	S. Abdel-lah Ben Ahmed El Kasmi . . . . .	9	" " "	" " "





CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
» » Rif . . . . .	S. Al-lal Mohammed Amar . . . . .	5	1.º enero 1954	Delegación Asuntos Indígenas
» » Yebala . . . . .	S. Ahmed B. Ahmed Hosain . . . . .	5	» » »	» » »
» » P. Capaz. . . . .	S. Dahbi B. Mohammed B. Ahmed . . . . .	4	» » »	» » »
» » »	El mismo . . . . .	5	1.º febrero 1954	» » »
» » P. Capaz. . . . .	S. Aalami B. Mohammed Buzerati . . . . .	4	1.º enero 1954	» » »
» » »	El mismo . . . . .	5	1.º marzo 1954	» » »
» » »	S. Mohammed B. Radi B. Ali Abtoy . . . . .	4	1.º enero 1954	» » »
» » Chauen . . . . .	S. Muley Said B. Emfeddal B. Mor Bacali . . . . .	4	» » »	» » »
» » Talambot. . . . .	S. Aamar B. Abdelcader Yebri . . . . .	3	» » »	» » »
» » Chauen . . . . .	S. Ahmed B. Lahsen Chaabun . . . . .	3	» » »	» » »
» » »	S. Ahmed Ben Abdslam Aasun Hasani . . . . .	3	» » »	» » »
» » J. Anyera. . . . .	S. Abselam B. Mohammed Helech . . . . .	3	» » »	» » »
» » B. Karich. . . . .	S. Ahmed B. Mohammed El Zucri Idri . . . . .	3	1.º marzo 1954	» » »
» » Yebala . . . . .	S. Lahsen B. Tuhami Kaskasi . . . . .	3	1.º febrero 1954	» » »
» » Rif . . . . .	S. Abdese!-lal B. Al-lal B. Moh. El Jatabi . . . . .	3	1.º enero 1954	» » »
Maestro Nacional . . . . .	D. José Martínez Martínez . . . . .	1	» » »	Delegación Educ. y Cultura
Auxiliar Ministerio E. N. . . . .	D. Isidro Ferreres Sanz . . . . .	1	1.º mayo 1954	» » »
Maestro Auxiliar de Taller . . . . .	D. José Luis de Pro y Sebastián . . . . .	3	1.º enero 1954	» » »
Maestro Marroquí . . . . .	S. Mohammed B. Mohammed Ferecha . . . . .	6	1.º mayo 1954	» » »
» » de 2.ª . . . . .	S. Mohammed Maati Aamrani . . . . .	3	1.º enero 1954	» » »
» » »	S. Mohammed Ben Said Saharaui . . . . .	7	1.º febrero 1954	» » »

Tetuán, 18 de mayo de 1954.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General.—Bermejo.

## CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Portero	S. Brahim B. Ahmed Kista	5	1.º enero 1954	Alta Comisaría
Kadi Nahia Lukus	S. Alí B. Ahmed B. Alí El Imelahí	9	" " "	Delegación Asuntos Indígenas
Caid Beni Sechyel	S. El Hach Ahmed B. Mohammed Aboroj	8	" " "	" " "
Jalifa Bajá Larache	S. El Hach Ahmed B. Amar El Omarani	7	" " "	" " "
» Kadi Beni Arós	S. Hachmi B. Mohammed El Meyloui	1	" " "	" " "
» Kadi Mazuza	El mismo	2	1.º abril 1954	" " "
Chej del Uestien	S. Mohammed B. El Hach Hammadi Tuzani	2	1.º enero 1954	" " "
» del Beni Musa	S. Mohammed B. Ahmed B. Sel-jam Hamudan	6	" " "	" " "
Cateb Mayor	S. Fadil B. Mohammed B. Hayyu	4	" " "	" " "
Cateb Bajalato Larache	S. Mohammed B. Tuhami Bacali	8	1.º abril 1954	" " "
» Kadi Beni Sechyel	S. Abderrahamán B. Mohammed Mexbal	6	1.º enero 1954	" " "
Mejazni Caid B. Secyel	S. Ahmed B. Abdselam Buquer	5	" " "	" " "
Aún Kadi Beni Sechyel	S. Radi B. Abdelfadil Acaior	7	" " "	" " "
Mejazni Bajalato Tetuán	S. Abdesamad B. Abderrahamán El Jarim	2	" " "	" " "
Auxiliar Femenino Laboratorio	S. Benaisa Ben Laarbi Meknasi	11	" " "	" " "
Enfermera	D.ª Aurora Alcántara Sánchez	4	1.º abril 1954	" " "
Mechauri	S. Telaitmas Bt. Mohammed Amar	4	1.º enero 1954	" " "
Ordenanza Majzen	S. Mohammed B. Abdselam Tanyauí	12	1.º mayo 1954	" " "
	S. Al-lal B. Uafi Tetuani	8	1.º enero 1954	" " "

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Ordenanza Majzen Territorial Yebala	S. Mohammed B. Yilali Rahamani ...	6	1.º enero 1954	Delegación Asuntos Indígenas
»	El mismo ...	7	1.º marzo 1954	»
»	S. Abdel-lah B. Mohammed Tanyau ...	8	1.º enero 1954	»
»	El mismo ...	9	1.º febrero 1954	»
»	S. Ahmed B. Mohammed Bakali Uadrasi	8	1.º enero 1954.	»
»	S. Mohammed B. Ahmed Gomari Buhari	9	»	»
»	S. Tuhami B. Mohammed Dukali ...	10	»	»
»	S. Abdselam B. Al-lal El Fahsi ...	6	»	»
»	S. Aomar B. Aali Marrakchi ...	10	»	»
»	El mismo ...	11	1.º febrero 1954	»
»	S. Mohammed B. Taieb Kasen ...	3	»	»
»	S. Mojtar B. Mohammed Atraus ...	5	»	»
»	D. Isidro Perpen Rodríguez ...	3	1.º mayo 1954	Delegación Educ. y Cultura
»	D.ª Consuelo Díaz Martín ...	9	1.º abril 1954	»
»	D.ª María Badia Parisi ...	8	»	»
»	D.ª María Concepción Carranza de Haza	3	»	»
»	D.ª María Luisa Vidal Mingorance ...	11	1.º marzo 1954	»
»	S. Abdselam B. Lahsen El Jomsi ...	4	1.º abril 1954	»
»	D. Juan Marín Quintana ...	4	1.º junio 1954	»
»	D. Francisco Peregrín Caparrós ...	8	1.º abril 1954	»
»	D. José Suárez Navarro ...	8	»	»

»	.....	D. Miguel Martínez Sánchez ... ..	4	I.º enero 1954	»
»	.....	D. Emiliano Rodríguez Hernández ... ..	2	I.º mayo 1945	»
»	.....	D. Eladio Montesinos Usero ... ..	6	I.º abril 1954	»
»	.....	D. Emilio Vaca Chito ... ..	2	I.º mayo 1954	»
»	.....	D. José Vela Vela ... ..	2	I.º abril 1945	»
»	.....	D. Florencio Escamilla Millán ... ..	5	I.º mayo 1954	»
»	.....	S. Ahmed B. Alí Helauí ... ..	4	I.º enero 1954	»
»	.....	D. Amador: Fernández Ortega ... ..	1	I.º abril 1954	»

Tetuán, 19 de mayo de 1954.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General—Bermejo.

## CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Operador Telecomunicación . . .	D. Francisco Alcaraz Godoy . . . . .	7	1.º enero 1954	Delegación Obras Públicas
» . . . . .	D. Ismael Pablos Queraltó . . . . .	7	»	»
» . . . . .	D. Francisco Cabello Scla . . . . .	6	»	»
» . . . . .	D.ª Antonia Caballero Burgos . . . . .	6	»	»
» . . . . .	D. Luis Vidal Mingorance . . . . .	6	»	»
» . . . . .	S. Ahmed B. Hach Abdeslam Trabelsi . . . . .	7	»	»
» . . . . .	D. Pablos Billalobos Ruiz . . . . .	6	»	»
» . . . . .	D.ª Soledad Granados Fernández . . . . .	5	»	»
» . . . . .	D. Antonio Rueda del Aguila . . . . .	5	»	»
» . . . . .	D. Fernando Martín Pérez . . . . .	4	»	»
» . . . . .	D.ª Concepción Sánchez Amat . . . . .	5	»	»
» . . . . .	D. Francisco Luque Polo . . . . .	4	»	»
» . . . . .	D. Camilo Castiñeira García . . . . .	3	»	»
» . . . . .	D. Avelino Fernández López . . . . .	3	»	»
» . . . . .	D. José Baena Cuesta . . . . .	4	»	»
» . . . . .	D. Rogelio Fernando Almeida Sánchez . . . . .	4	»	»
» . . . . .	D.ª Josefina Camacho Martínez . . . . .	4	»	»
» . . . . .	D.ª Victoria Gíl García . . . . .	3	»	»
» . . . . .	D.ª Gloria García-Valladolid Martínez . . . . .	3	»	»

»	D. Angel Jurado Quiñones ... ..	3	»	»	»	»
»	D. <sup>a</sup> Aurora Garrido Valverde ... ..	3	»	»	»	»
»	D. Concepción Hernández Velasco ... ..	3	»	»	»	»
»	D. Eugenio Ventosa Fernández ... ..	3	»	»	»	»
»	D. José Saenz Abad ... ..	3	»	»	»	»
»	D. Vicente Quiñones Guerra ... ..	3	»	»	»	»
»	El mismo ... ..	4	1.º junio	1954	»	»
»	D. José Muñoz Hidalgo ... ..	3	1.º enero	1954	»	»

» Todos los trienios comprendidos en la presente relación, se conceden a efectos administrativos y no económicos.

Tetuán, 20 de mayo de 1954.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General.—Bermejo

## RECTIFICACIONES

Se hace público, para general conocimiento, que han sido modificados en la forma que se expresa, los acuerdos de concesión de trienios a los funcionarios que a continuación se relacionan:

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios concedidos anteriormente	Fecha a partir de la cual surtían efectividad	Número de trienios que en definitiva se les conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad
Maestro de Obras	D. José Calvet Boronat	9	1.º enero 1954	12	1.º enero 1954
Agente Aux. Policía	S. Mohammed B. Tahar Sebti	5	" "	8	" "
"	El mismo	7	" "	9	1.º mayo 1954
Portero	S. Butahar B. Amar Alí Bakiui	8	" "	9	1.º enero 1954
"	S. Mohammed B. Al-lal Farhani	1	" "	10	" "
"	S. Alami B. Lahsen Tanyau	1	" "	4	" "
Sub. Prisiones	S. Ahmed B. Mohammed Chauni	1	" "	6	" "
Sanitario	S. Mohammed B. Mizzian Bumedi	7	" "	8	" "
"	S. Lemenuar B. Mohammed Haddu	4	" "	5	" "
Vigilante Resguardo	S. Mohammed B. Hammú Chicri	9	" "	12	" "
"	S. Hamido B. Ahmed Tadhlaui	8	" "	9	" "
"	S. Mohammed B. El Hach Hamed	3	" "	9	" "
"	S. Hamido B. Abdeslam Hassani	6	" "	8	" "
"	S. Abdeslam B. Abdeslam Hassani	1	" "	4	" "
"	El mismo	3	" "	5	1.º mayo 1954
"	S. Mohammed B. Mohammedi Hach Motar	3	" "	5	1.º enero 1954

Tetuán, 15 de mayo de 1954.—El Ministro Plenipotenciario Delegado General.— Bermejo



# INDENIZACIONES

*RELACION de las indemnizaciones que se conceden al personal que se expresa, como comprendidos en el Dahir de 4 de Junio de 1952 (B. O. Z. núm. 29), y Decreto Visirial de 19 ppd.º de Enero año actual (B. O. Z. núm. 5).*

HEREDEROS	Parentesco con el causante	Cantidad que se les concede	CAUSANTE	Clases, número y Cuerpo de los causantes
		Ptas.    Cts.		
S. Ahmed B. Hach Mohammed B. Sedicc Arquia Bentz Moh El-Hach B. Amar	Padre Madre	1.250,00 1.250,00	Alí Bah Hamed Hach Mohamed Sedie	Mejazni n.º 5623, Mejaznia Armada

Tetuán, 20 de Mayo de 1954

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO  
**DELEGADO GENERAL,**

*Bermejo*

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Junta Rural de Fracción de la cabila de Bent Ammart (Rif)

#### SUBASTA DE OBRAS

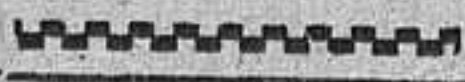
Por el presente se anuncia la subasta para la ejecución de la obra **REFORMA EN EL ZOCO TENIN, DE BENI AMMART**, cuyo presupuesto total es de 163.974,27 pesetas, entre personas con capacidad legal para contratar, siendo indispensable para concurrir a esta subasta haber depositado en la Pagaduría de la Intervención Territorial del Rif la cantidad de 3.279,48 pesetas en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se admitirán mediante instancia acompañada de los documentos necesarios, dirigida al Ilmo. Sr. Interventor Territorial, en sobre cerrado y lacrado, debiendo tener entrada en esta Territorial antes de las doce horas del día 10 de junio del año en curso.

El proyecto y pliego de condiciones podrá examinarse en la Intervención Territorial en horas hábiles de Oficina.

Los gastos del presente anuncio así como los del acta ante Adu. serán por cuenta del adjudicatario.

Villa Sanjurjo, 12 de mayo de 1954.—El Interventor Territorial, *Basilio Sáenz Arana*.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### Inspección de Industrias

#### ANUNCIO

*Nota-extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: D. Joaquín Morales Gilabert.

Objeto de la petición: Instalación de un varadero para reparación de barcos de pesca, con una sierra de cinta de 0'80 m. de diámetro y motor eléctrico de 3 CV., una máquina labradora con motor de 2 CV. y un cabrestante con motor de 20 CV.

Emplazamiento: Puerto de Villa Sanjurjo.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha en que este Aviso aparezca publicado en el B. O. de la Zona, ante la Inspección de Industrias.

Tetuán, 18 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampin*.—V.º B.º: El Subdelegado, *P. A. J. Tamarit*.



**ANUNCIO***Nota-extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: D. Julio de Castro Nuñez.

Objeto de la petición: Taller de fabricación de piezas diversas de hormigón vibrado, centrifugado y pretensado.

Capacidad de producción: Diversa según los modelos a utilizar, y con potencia máxima instalada de 10 K. V. A.

Emplazamiento: Carretera Tetuán-Tánger (inmediaciones de la estación de Servicio Ford).

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha en que este Aviso aparezca publicado en el B. O. de la Zona, ante la Inspección de Industrias.

Tetuán, 14 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º:  
El Subdelegado, *P. A. J. Tamarit*.

**ANUNCIO***Nota-extracto de petición de reapertura de industria.*

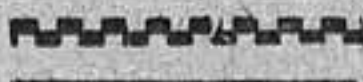
Peticionario: Sid Mohamed Ben Megait Ben Abdelah.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo con una potencia de 2 KW 400 butacas y sala de proyección de 236 metros cuadrados.

Emplazamiento: Calle Ramón y Cajal (antiguo local llamado "Teatro Español), Arcila.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha en que este Aviso aparezca publicado en el B. O. de la Zona, ante la Inspección de Industrias.

Tetuán, 13 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º:  
El Subdelegado, *P. A. J. Tamarit*.

**Subinspección de Fuerzas Jalifianas****Sección de Personal**

RELACION NOMINAL de los Sres. Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el día 13 del actual.

Teniente de Caballería, DON JUAN DIAZ DE FIGUEROA Y SORIANO, de la Mehal-la de Melilla núm. 2.

Teniente de Caballería, DON JOSE ARIZON RUIZ, de la Mehal-la de Melilla núm. 2.

Tetuán, 20 de mayo de 1954.—El General Subinspector.

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

### Sociedad Anónima de Fomento en Africa

---

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de los corrientes a las 12 horas en su domicilio social, Mohamed Torres, 4, principal, Tetuán, a fin de cumplimentar cuando dispone el artículo 14 de sus Estatutos.

Para el derecho de asistencia a dicha Junta se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.

Tetuán, 17 de mayo de 1954.--Por el Consejo de Administración, El Presidente, **Vicente García Arrazola.**

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

---

### ANEXO AL NUMERO 22

---

## REGISTRO DE INMUEBLES

### **El Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.**

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Finca rústica de regadío, sita en Tiziraren, región de Aarid, cabila de Mazuza. Mide 22 hectáreas, cinco áreas y 93 centiáreas de superficie. Limita: al Oeste, con la carretera general Melilla-Tetuán, en el km. 19; al Norte, camino a las salinas, que le separa del Aerodromo de Tauima, y con entrantes de Hamed Birmúa, Hach Hamed Mohamed Buaroro, Mohamed Butieb Laarbi, Hach Mohamed Amaanan Ben Mojtar, Mohamed Amaanan Hach Hanmú Bel Hach y Hach Ahmed Ben Duduh Bel Hach: por el Este, con Amar Ben Ahmed Azchaf y con Hach Haddú Mimún Amar, y por el Sur, con Mohamed Ben Amar Taleb. Tiene casa de labor y dos pozos. Vale 200 000 pesetas.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción del derecho de propiedad sobre el inmueble descrito, a favor del Hach Haddú Mimún Amar, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, o presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.

Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 12 de abril de 1954.—(Ilegible).

---

**DON JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado y Registrador de Inmuebles de Larache y su Partido.**

Hago saber: Que en este Registro se ha presentado una

instancia por la que don Agustín Fernández Fernández, en nombre y representación del Estado Español, solicita la inscripción de una parcela de terreno con una extensión superficial de 7.836 metros cuadrados, 25 decímetros cuadrados, situada en la ciudad de Alcazarquivir, que linda con la carretera de Tánger-Rabat, travesía de Alcazarquivir, con terrenos donde se hallan construidas Casas Baratas, con la Avenida del Falangista Lari y con calle de 10 metros de anchura.

Y en el expediente de primera inscripción núm. 1.801, he acordado señalar para la Diligencia de reconocimiento y deslinde de dicha finca el día 23 de junio de 1954 a las 10 horas; convocándose por el presente para que asistan a dicho acto todas las personas que puedan tener interés, en el cual podrán aportar datos, documentos y hacer las peticiones y observaciones que sean pertinentes.

Dado en Larache, a 10 de mayo de 1954.--El Registrador,  
**Juan Rodríguez.**

---

**DON JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado y Registrador de Inmuebles de Larache y su Partido.**

Hago saber: Que en este Registro se ha presentado una instancia por la que el Chej Mohammed Ben el Hach Yüali Ben Riahi solicita la inscripción a su favor de una finca rústica, parcela de terreno compuesta de dos trozos, llamados "Remel Dar El Harca" y "Bir El Iamani", situados en las proximidades del Tenín de Sidi Yamani, y cuyos límites son:

Trozo "Remel Dar El Harga".--Este, con el camino Norte, con el Barranco. Sur, con el camino que conduce a Ulad Al-lal y por el Oeste, con los herederos de Alami Aali Riahi.

Trozo "Bir el Iamani".--Este, con el Hach Nasar Embarek, con Mohamed Ben Bugaleb El Riahi y con el solicitante. Norte, con la propiedad de Hammú Ben Sid El Iamni y al Sur y Oeste, con la propiedad del solicitante.

Y en el expediente de primera inscripción núm. 1.806, he acordado señalar para la Diligencia de reconocimiento y deslinde de dicha finca, el día 8 de junio de 1954 a las 9 horas; convocándose por el presente para que asistan a dicho acto todas las personas que puedan tener interés, en el cual podrán aportar datos, documentos y hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache, a 10 de mayo de 1954.--El Registrador,  
**Juan Rodríguez.**

---

**DON JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado y Registrador de Inmuebles de Larache y su Partido.**

Hago saber: Que en este Registro se ha presentado una instancia por la que el Chej Mohammed Ben El Hach Yilali Ben Riahi, solicita la inscripción a su favor de una parcela de terreno enclavada en las proximidades del Tenín de Sidi Yamani, denominada "Es Sania", cuyos límites son:

Este, con propiedad de Bedaua.

Sur, con propiedad de los herederos de Aomar.

Norte, con el barranco.

Oeste, con el camino.

Y en el expediente de primera inscripción núm. 4.807, he acordado señalar para la Diligencia de deslinde de dicha finca, el día 8 de junio de 1954, a las 10 horas 30 minutos; convocándose por el presente para que asistan a dicho acto todas las personas que puedan tener interés, en el cual podrán aportar datos, documentos y hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache, a 10 de mayo de 1954.--El Registrador,  
**Juan Rodríguez.**

**DON JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado y Registrador de Inmuebles de Larache y su Partido.**

Hago saber: Que en este Registro se ha presentado una instancia por la que el Chej Mohammed Ben El Hach Yilali Ben Riahi, solicita la inscripción a su favor de una parcela de terreno llamada Rokbat El Yebier, en los sembrados de Ulad Riahi (Tenín de Sidi Yamani), cuyos límites son:

Este, con el barranco. Norte, con el mismo barranco. Sur, con el Taleb Sid Nasar El Charkauí y con Abdelkader Ben Yilali Jarchufii. Oeste, con "Saf El Bayar" y con el Taleb Sid Nasar El Charkauí.

Y en el expediente de primera inscripción núm. 4.808, he acordado señalar para la Diligencia de reconocimiento y deslinde de dicha finca, el día 8 de junio de 1954, a las 12 horas, convocándose por el presente para que asistan a dicho acto todas las personas que puedan tener interés, en el cual podrán aportar datos, documentos y hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache, a 10 de mayo de 1954.--El Registrador,  
**Juan Rodríguez.**

**DON JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado y Registrador de Inmuebles de Larache y su Partido.**

Hago saber: Que en este Registro se ha presentado una instancia por la que el Chej Mohammed Ben El Hach Y'ali Ben Riahi, solicita la inscripción a su favor de una finca rústica, parcela de terreno denominada Erquibat Yebier, situada en las proximidades del Tenín de Sidi Yamani, cuyos límites son:

Este, con los herederos de Mohamed Ed-dichi. Norte, con Sid Nasar El Charkoui. Sur, con el Chej Mohammed Ben Riahi y al Oeste, con Sid Ahmed Ben Hach Abdeslam Cahilo.

Y en el expediente de primera inscripción núm. 1809, he acordado señalar para la Diligencia de reconocimiento y deslinde de dicha finca, el día 8 de junio de 1954, a las 15 horas; convocándose por el presente para que asistan a dicho acto todas las personas que puedan tener interés, en el cual podrán aportar datos, documentos y hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache, a 10 de mayo de 1954.--El Registrador,  
**Juan Rodríguez.**

**DON JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado y Registrador de Inmuebles de Larache y su Partido.**

Hago saber: Que en este Registro se ha presentado una instancia por la que el Chej Mohammed Ben El Hach Y'ali Ben Riahi, solicita la inscripción a su favor de una finca rústica llamada "Kabor", enclavada en las proximidades del Tenin de Sidi Yamani, y cuyos límites son:

Este, con el solicitante. Con herederos de Ulad El Fasi. Con El Hach Nassar. Con Sid Mohamed, apodado "Ed-dichi". con los herederos de Ahmido Chaui y con el Hach Nasar citado.

Norte, con propiedad de Abdeslam B. Abdeslam B. Sid Abde-rrahamán.

Sur, con la propiedad de Sid Mohamed Ed-dichi. Con Abdeslam Ben Bugaleb y con los herederos del Fasi.

Oeste, con el camino antiguo.

Y en el expediente de primera inscripción núm. 1810, he acordado señalar para la Diligencia de Deslinde de dicha finca, el día 8 de junio de 1954, a las 16 horas; convocándose por el presente para que asistan a dicho acto todas las personas que puedan tener interés, en el cual podrán aportar datos, documentos y hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache, a 10 de mayo de 1954.--El Registrador,  
**Juan Rodríguez.**



**DON JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado y Registrador de Inmuebles de este Partido Judicial.**

Hago saber: Que practicada la diligencia de deslinde de la finca objeto del expediente de 1.<sup>a</sup> inscripción núm. 1.789.

Son sus límites:

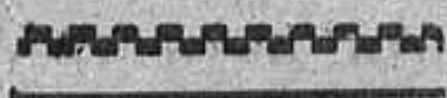
Frente, con la Avenida de Sidi Alí Bugaleb. Fondo, con la calle núm. 10. Derecha-entrando, con solar de los Chorfas Uazanien. Izquierda-entrando, con el Chaflán que forma la unión de la Avenida de Sidi Alí Bugaleb con la calle núm. 10.

Tiene esta finca una superficie de 457 metros cuadrados.

Finca urbana, solar situado en la avenida de Sidi Alí Bugaleb, en la ciudad de Alcazarquivir.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de don Alberto Paños Jiménez, con las características expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadi de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el término mencionado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a 20 de abril de 1954. -- El Registrador,  
**Juan Rodríguez.**



# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## EDICTOS

Por el presente, hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de la carta-orden núm. 109 de 1954, de la Excm. Audiencia, dimanante de la causa 132/1953, sobre lesiones y abusos deshonestos, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 37, correspondiente al día 11 de septiembre de 1953 y que tenía por objeto la busca y captura del procesado Abselám Ben Mohamed Marracxi, de unos 18 años, hijo de Mohamed y Rahma, soltero, jornalero, natural de esta Capital, toda vez que ha sido habido.

Dado en Tetuán a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — **Antonio Olarte.** — El Secretario, **Luis C. Fernández.**

---

## CEDULAS DE CITACION

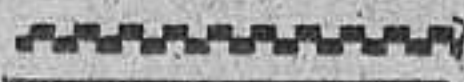
---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta Ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 37, de 1954, sobre falta contra la propiedad, se mandó citar a José Ruiz, de unos cincuenta y ocho años de edad, vendedor ambulante de lotería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en concepto de denunciado comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día veintinueve del actual mes de mayo y hora de las doce y treinta de su mañana para asistir a la celebración del juicio antes expresado, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para que lo acordado surta efectos y le sirva de citación en legal forma al expresado denunciado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Zona en Chauen a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, **M. Flores.**

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Larache y su Partido, don Juan Segoviano Hernández, en providencia de esta fecha dictada en el sumario 99 de 1954, delito estafa, -SE CITA- a Domingo García, del que se desconocen más circunstancias y su actual paradero y domicilio, para que en el término de cinco días a partir de la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la Zona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en legal forma y su inserción en el referido periódico oficial, expido la presente en Larache a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, **Gabriel Mellado.**



## CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 149 del corriente año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor don Manuel Llord O’Lawlor, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Alfredo Porras Martín como denunciante y María de los Angeles Moreno Nieto, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... FALLO: Que debo condenar y condeno a María de los Angeles Moreno Nieto, como autora de una falta de estafa, a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas y a que indemnice a Miguel Torres Ramos la suma de ciento setenta y cinco pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Manuel Llord.- Rubricado.- Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Manuel Llord O’Lawlor, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.- Eduardo Córcoles.- Rubricado”.

-Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma a la condena María de los Angeles Moreno Nieto, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.--El Secretario, **Eduardo Córcoles**.

En el juicio de faltas núm. 84 del corriente año, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor don Manuel Llord O’Lawlor, Juez de Paz de la misma y su demarcación las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Eulogio López Díaz, Abdelkader Ben Abdese-lan Fasi y Amar Ben Mohamed Urriagli, como denunciados cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... FALLO: Que debo condenar y condeno a Abdelkader Ben Abdselan El Fasi, como autor de una falta contra la propiedad (daños) a la pena de cuarenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos de multa, al pago de las costas y a que indemnice a Eulogio López Díaz, la suma de cincuenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, y a Do-

lores Morata Martín la de cuarenta pesetas. Absolviendo libremente por falta de acusación a Eulogio López Díaz y Amar Ben Mohamed Urriagli. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Manuel Llord.— Rubricado.- Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Manuel Llord O'Lawlor, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, certifico.- Eduardo Córcoles.- Rubricado”.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma a la perjudicada Dolores Morata Martín, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario, **Eduardo Córcoles.**

---

## REQUISITORIAS

---

**VICO CAMACHO, MIGUEL**, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Velez-Málaga (Málaga), soltero, jornalero, de 38 años de edad, señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regular, color trigueño, frente regular, y como seña particular, tiene una mancha en el pómulo derecho; estatura 1'608 m/m. Este individuo desapareció de Ceuta, donde fijó su residencia, al ser puesto en libertad provisional, el día cinco de abril pasado, y de las gestiones practicadas para su búsqueda y detención en dicha plaza, resultaron infructuosas.

Comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor de la Causa 1.281-53, que se le sigue por deserción, Comandante de Infantería don Jerónimo Torres Núñez, del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Tetuán número 6.- E. (Marruecos). Sita en el Cuartel del General Berenguer (puerta de Fez) y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tetuán, 10 de mayo de 1954.—El Comandante Juez Instructor, **Jerónimo Torres.**

---

Por auto dictado en la Causa núm. 331 de 1952, que se sigue por este Juzgado de Marina, por delito de apropiación indebida, queda sin efecto ni valor alguno la requisitoria que en 27 de mayo de 1953 fué publicada por la que se emplazaba para comparecer en dicha Causa a Mohamed Ben Ahmed, vecino de Ceuta, con domicilio en la calle de Sanidad número 12, cuyas demás circunstancias se ignoran; armador de una embarcación de pes-

ca denominada "Joven Pepito", folio 863, de la 3.<sup>a</sup> lista de la matrícula de Ceuta, anulación que se decreta por no existir cargo contra el expresado individuo.

San Fernando, 14 de mayo de 1954.--El Comandante Juez Instructor, **Antonio Vázquez Pantoja**.

---

**MOHAMED BEN MIZIAN BEN KAD-DUR**, hijo de Mizian y de Tit-Tta-Ababda, natural de F. Ulad Hamma, cabila de Metalfa (Marruecos Español), de estado casado, de 36 años de edad aproximadamente, de un metro 650 milímetros de estatura y como señas particulares las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca grande, frente ancha, aire marcial, producción buena, orejas un poco deformes y abanicadas, últimamente soldado de las Tropas de Policía de Ifni con el número 51.028, encartado en la Causa número 18 de 1954, por el presunto delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor de la Plaza de Sidi Ifni, don Alfonso Rubio López, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sidi Ifni 12 de mayo de 1954.--El Secretario, (Ilegible).-El Comandante Juez Instructor, (ilegible).

Ministerio de Cultura

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción
I. Marco teórico
II. Metodología
III. Resultados
IV. Conclusiones

Table with multiple columns and rows, containing page numbers and chapter titles. The text is mirrored and difficult to read due to the image quality.